



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de Derecho y Ciencias Políticas

**“LA CONDUCTA DESHONROSA Y SU EXIGENCIA DE HACER VIDA EN COMÚN
COMO CAUSAL DE DIVORCIO Y LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN
LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD, 2018 – 2020”**

Tesis para optar el título profesional de:
ABOGADA

Autora:
Gabriela Selene Alfaro Verde

Asesor:
Mg. Jorge Aníbal Zegarra Escalante

Trujillo – Perú
2021

ACTA DE AUTORIZACIÓN PARA SUSTENTACIÓN DE TESIS

El asesor Jorge Aníbal Zegarra Escalante, docente de la Universidad Privada del Norte, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Carrera profesional de Derecho, ha realizado el seguimiento del proceso de formulación y desarrollo de la tesis de la estudiante:

- Alfaro Verde, Gabriela Selene.

Por cuanto, **CONSIDERA** que la tesis titulada: “La Conducta deshonrosa y su exigencia de hacer vida en común como causal de divorcio y la Tutela Jurisdiccional Efectiva en la Corte Superior de Justicia de La Libertad, 2018 – 2020”, para aspirar al título profesional de ABOGADA por la Universidad Privada del Norte, reúne las condiciones adecuadas, por lo cual, **AUTORIZA** a la interesada para su presentación.

Mg. Jorge Aníbal Zegarra Escalante
Asesor

ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS

Los miembros del jurado evaluador asignados han procedido a realizar la evaluación de la tesis de la estudiante: Gabriela Selene Alfaro Verde, para aspirar al título profesional con la tesis denominada: “La Conducta deshonrosa y su exigencia de hacer vida en común como causal de divorcio y la Tutela Jurisdiccional Efectiva en la Corte Superior de Justicia de La Libertad, 2018 – 2020”.

Luego de la revisión del trabajo, en forma y contenido, los miembros del jurado concuerdan:

Aprobación por unanimidad

Aprobación por mayoría

Calificativo:

Excelente [20 - 18]

Sobresaliente [17 - 15]

Bueno [14 - 13]

Calificativo:

Excelente [20 - 18]

Sobresaliente [17 - 15]

Bueno [14 - 13]

Desaprobado

Firman en señal de conformidad

Ing./Lic./Dr./Mg. Nombre y Apellidos
Jurado
Presidente

Ing./Lic./Dr./Mg. Nombre y Apellidos
Jurado

Ing./Lic./Dr./Mg. Nombre y Apellidos
Jurado

DEDICATORIA

A mis ángeles en el cielo y la tierra; papá y mamá, respectivamente. Quienes me dieron reglas y libertades, pero, sobre todo, quienes me dieron la posibilidad de poder cumplir mi sueño.

AGRADECIMIENTO

A la razón de ser de cada persona; Dios, por las
bendiciones y lecciones.

A mi asesor, el Mg. Jorge Aníbal Zegarra
Escalante, quien me mostró desde el primer día
su apoyo y me orientó en este desafío.

TABLA DE CONTENIDOS

ACTA DE AUTORIZACIÓN PARA SUSTENTACIÓN DE TESIS -----	2
ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS -----	3
DEDICATORIA -----	4
AGRADECIMIENTO -----	5
TABLA DE CONTENIDOS -----	6
ÍNDICE DE TABLAS -----	8
INDICE DE CUADROS -----	9
RESUMEN -----	10
ABSTRACT -----	11
CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN -----	12
1.1. Realidad problemática -----	12
1.2. Formulación del problema -----	15
1.3. Justificación -----	15
1.4. Limitaciones -----	16
1.5. Objetivos -----	17
CAPÍTULO 2. MARCO TEÓRICO -----	18
2.1. Antecedentes -----	18
2.2. Bases teóricas-----	19
2.1. CAPITULO I. La conducta deshonrosa como causal de divorcio en el Perú -----	19
2.1.1. Definición y alcances generales del Divorcio en el Perú-----	19
2.1.2. Tesis sobre el divorcio -----	20
2.1.3. Clasificación del divorcio en el Perú-----	21
2.1.4. Definición de la conducta deshonrosa.-----	23
2.1.5. Regulación y elementos de la configuración de la causal de conducta deshonrosa.	23
2.1.6. Conducta deshonrosa como causal de divorcio en el derecho Colombiano -----	26

2.1.7.	Pronunciamiento relevante sobre la causal de conducta deshonrosa en Colombia-	29
2.2.	CAPITULO II. Tutela jurisdiccional efectiva	33
2.2.1.	Definición	33
2.2.2.	Naturaleza:	34
2.2.3.	Lineamientos de la tutela jurisdiccional efectiva:	35
2.2.3.1.	Acceso a la justicia	35
2.2.3.2.	Debido Proceso.	35
2.2.4.	Alcances de la tutela jurisdiccional efectiva	36
2.2.5.	Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva antes y durante el proceso.	36
CAPÍTULO 3.	HIPÓTESIS	38
3.1.	Formulación de la hipótesis	38
3.2.	Operalización de variables	38
CAPÍTULO 4.	MATERIALES Y MÉTODOS	41
4.1.	Diseño de la investigación:	41
4.2.	Material de estudio	41
4.3.	Técnicas e instrumentos.	41
4.3.1.	Técnicas	41
4.3.2.	Instrumentos:	42
4.3.3.	Fuentes de datos	42
4.4.	Métodos de análisis de datos	42
4.5.	Aspectos éticos	43
CAPÍTULO 5.	RESULTADOS	44
CAPÍTULO 6.	DISCUSIÓN DE RESULTADOS	61
CAPÍTULO 7.	CONCLUSIONES	676
CAPÍTULO 8.	RECOMENDACIONES	68
BIBLIOGRAFIA		73
ANEXOS		75

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Operacionalización de Variables.....	39
Tabla 2: Matriz de Consistencia.....	75

ÍNDICE DE CUADROS

CUADRO N° 01: Sentencia C-985/10 - Referencia: expediente D-8134.....	29
CUADRO N° 02:	44-45
CUADRO N° 03:	46
CUADRO N° 04:	48
CUADRO N° 05.....	50
CUADRO N° 06:	52
CUADRO N° 07:	55
CUADRO No. 08: Exp. N.º 018-96-I/STC.....	56
CUADRO No. 09: CAS. No 4362-2006-LIMA.....	59

RESUMEN

La presente investigación se ha realizado un análisis al divorcio por la causal de conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común con el objetivo de Determinar en qué medida la exigencia de hacer vida en común como supuesto de acreditación de la causal de conducta deshonrosa afecta la tutela jurisdiccional efectiva del cónyuge agraviado en la Corte Superior de Justicia de La Libertad 2018-2020.

Para ello en el primer capítulo denominado introducción se explica de manera clara la realidad problemática del tema en cuestión, antecedentes de la investigación se desarrolla el marco teórico referente al tema, se formula el problema, se determinó como objetivos a analizar. Asimismo, se desarrollaron entrevistas con 10 profesionales especialistas en el área estudiada conformados por 02 magistrados y 08 abogados litigantes con el objetivo de obtener opiniones sobre la problemática planteada y poder confrontarlas con los resultados obtenidos. Sumado al análisis de los pronunciamientos emitidos por la Corte Suprema y Tribunal Constitucional sobre el tema bajo estudio.

En tal sentido, luego de realizar el análisis teórico pertinente y la contrastación del mismo con la realidad se arribó como conclusión principal que la exigencia de hacer vida en común como supuesto de acreditación de la causal de conducta deshonrosa afecta la tutela jurisdiccional al cónyuge agraviado en la Corte Superior de Justicia de La Libertad 2018-2020., hecho que reafirma la hipótesis planteada.

Palabras clave: Conducta deshonrosa, divorcio, tutela jurisdiccional efectiva.

ABSTRACT

This research has carried out an analysis of divorce due to the cause of dishonorable conduct that makes life together unbearable in order to determine to what extent the requirement to live together as an assumption of accreditation of the cause of dishonorable conduct affects the effective judicial protection of the aggrieved spouse in the Superior Court of Justice of La Libertad 2018-2020.

For this, in the first chapter called introduction, the problematic reality of the subject in question is clearly explained, the background of the investigation develops the theoretical framework regarding the subject, the problem is formulated, it was determined as objectives to be analyzed. Likewise, interviews were carried out with 10 specialized professionals in the studied area, made up of 02 magistrates and 08 trial lawyers in order to obtain opinions on the problem raised and to be able to confront them with the results obtained. Added to the analysis of the pronouncements issued by the Supreme Court and Constitutional Court on the subject under study.

In this sense, after carrying out the pertinent theoretical analysis and contrasting it with reality, the main conclusion was reached that the requirement to live together as a case of accreditation of the cause of dishonorable conduct affects the jurisdictional protection of the aggrieved spouse in the Superior Court of Justice of La Libertad 2018-2020, a fact that reaffirms the hypothesis raised.

Keywords: Dishonorable conduct, divorce, effective jurisdictional protection.

CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

En el Sistema Peruano se regula el divorcio como una institución jurídica mediante el cual los cónyuges pueden solicitar la disolución del vínculo matrimonial. (Varsi, 2012) Sostiene que: “El divorcio es el mecanismo de naturaleza jurídica que tiene por fin disolver el matrimonio. La extinción del vínculo es válida únicamente mediante la sentencia emitida por el juez y/o autoridad competente.” (p.10). Es decir, sólo mediante esta figura los cónyuges pueden poner fin al vínculo matrimonial de manera definitiva. Recién luego de ello, los cónyuges se encontrarían en aptitud de contraer nuevas nupcias.

Nuestro país adoptó el sistema mixto de divorcio clasificadas en causas inculpatorias (divorcio sanción) y causales de remedio (divorcio remedio). Las causales de divorcio se encuentran reguladas en el artículo No 333 del Código Civil Peruano 1984 las cuales contemplan requisitos objetivos y subjetivos para su configuración.

Dentro de las causales de divorcio sanción tenemos a la conducta deshonrosa que haga insostenible la vida en común, sólo puede ser invocadas por el cónyuge herido. Adicionalmente a ello, para lograr obtener una sentencia que ordene la disolución del vínculo matrimonial se requiere la acreditación objetiva y subjetiva de los requisitos de la (s) causal (es) invocadas.

La causal de divorcio por conducta deshonrosa que haga insostenible la vida en común regulada en el inc. 6 del artículo No 333 del Código Civil de 1984, entendida según (Tribunal Constitucional, 1997) como:

La conducta deshonrosa como causal de separación de cuerpos y de divorcio debe apreciarse por el juzgador no sólo el honor interno sino el honor externo de la víctima, es decir, la opinión que tengan los terceros sobre su anterior, o presente, o futura

aceptación de la conducta deshonrosa de su cónyuge; que el requisito adicional de que haga insoportable la vida en común para constituir causal, la hace incidir sobre valores y derechos fundamentales de la persona, reconocidos en la Constitución.

Asimismo, tenemos que (Corte Superior de Justicia de Lima, 1998) establece que:

Que la conducta deshonrosa consiste en la realización de actos deshonestos que trascendiendo al ámbito social afecten la honorabilidad del cónyuge inocente, tornando insoportable la vida en común.

En ese sentido, esta causal de divorcio se delimita a la existencia de una conducta reiterativa cometida por uno de los cónyuges valorando si esta constituye una violación a un derecho constitucional, derecho al honor, a la buena reputación, dignidad que haga insoportable la vida en común independientemente del grado de instrucción o estrato al que pertenezca el cónyuge ofendido.

Ahora bien, el tratamiento de esta causal en el derecho comparado de Colombia, legislación que adopta el sistema mixto de divorcio entre ellas la causal de conducta deshonrosa, Según (Mosos, 2012) sostiene que: “los legisladores regularon esta causal de divorcio con la finalidad de proteger la armonía o estabilidad del hogar, brindar protección al que habita bajo su cuidado, estableciendo formas y modelo a seguir. Se busca proteger de actos inmorales que pueden afectar la psiquis del cónyuge para el caso de estudio.” El único requisito exigido en la legislación Colombiana, se refiere a la acreditación de la conducta o hecho lesivo en el proceso y la valoración de la voluntad del contrayente (disolución del vínculo matrimonial). Tal y conforme lo establece la (Corte Constitucional de la República de Colombia, 2010) en la Sentencia C-985/10.

Empero en nuestro país si bien el Tribunal constitucional estableció que (...) el requisito adicional de que haga insoportable la vida en común para constituir causal, misma que incide sobre valores y derechos fundamentales de la persona, reconocidos en la Constitución. Es decir, es indispensable que el requisito objetivo entendido como la conducta deshonrosa sea acreditada como un hecho que viola un derecho constitucional, al honor, a la buena reputación, dignidad.

En la doctrina, así como en la práctica judicial existe una tendencia que considera que no basta la acreditación del requisito objetivo “conducta deshonrosa que vulnere los derechos constitucionalmente protegidos del cónyuge agraviado.” Sino que también respecto al segundo supuesto anteriormente mencionado refiere que debe acreditarse “hacer vida en común” es decir, no sólo bastaría demostrar la proporcionalidad de la afectación a la vida con incidencia en valores y derechos fundamentales sino también que cuando se cometa la conducta deshonrosa los cónyuges deberán estar haciendo vida en convivencia. Así tenemos que (Corte Suprema de Justicia del Perú, 2007) estableció lo siguiente:

La sala de casación estima que debe detenerse en el segundo de los requisitos “insostenible la vida en común”, este último significa que la conducta de la que uno de los cónyuges está siendo víctima por parte del otro ha llegado a un extremo que no puede ser soportada por la víctima, convirtiendo la vida en común en insostenible; lo que significa que el resultado final de la conducta deshonrosa es el quebrantamiento de la vida en común que es propia, lógicamente, del matrimonio; empero, si entre cónyuges ya no existe vida en común, es decir, si no se realiza uno de los fines del matrimonio, sino que por el contrario, están separados de hecho, resulta evidente que no puede configurarse la causal en análisis; vale decir, un hecho no puede convertir en insostenible una vida en común que ya no existía.

En ese sentido, requerir la vida en común como condición de la causal de divorcio por conducta deshonrosa resulta en muchos casos limitativo del derecho a la tutela jurisdiccional del cónyuge agraviado; la expresión “que haga insoportable la vida en común” es comprendida en diversos tribunales siempre que los cónyuges cohabiten en un mismo domicilio conyugal. Sin embargo, es menester preguntarnos ¿Qué sucede en aquellas situaciones en que los esposos se encuentran separados precisamente por la evidente deshonra que causó en uno de ellos, la conducta del otro? En muchos casos teniendo en cuenta que, si en un proceso judicial todos los hechos invocados no fueron probados, el juez debe desestimar la demanda, aun cuando existiese con ello una conducta deshonrosa debidamente acreditada y una evidencia notoria que la unión matrimonial está desintegrada. Por ese motivo, se obliga al cónyuge “agraviado” a iniciar un nuevo proceso e invocar otra causal para lograr la disolución del vínculo matrimonial.

Por ese motivo, resulta relevante el presente trabajo de investigación en la medida que se busca analizar la problemática en cuestión a través de la identificación de los lineamientos sobre la causal de divorcio por conducta deshonrosa, características e interpretación sobre su configuración y su vinculación con la tutela jurisdiccional efectiva.

1.2. Formulación del problema

¿En qué medida la exigencia de hacer vida en común como supuesto de acreditación de la causal de conducta deshonrosa afecta la tutela jurisdiccional del cónyuge agraviado en la corte superior de justicia de La Libertad 2018-2020?

1.3. Justificación

En el presente trabajo de investigación justifico su conveniencia porque denota la necesidad de determinar en qué medida la exigencia de hacer vida en común como supuesto de acreditación del divorcio por causal de conducta deshonrosa afecta la tutela jurisdiccional efectiva del cónyuge agraviado; en la medida que si el juez desestima la demanda, aun cuando existiese con

ello una conducta deshonrosa debidamente acreditada (afectación al derecho al honor, dignidad) y una evidencia notoria que la unión matrimonial está desintegrada no se obtendría una solución al fondo de la controversia. Lo que, obliga al cónyuge “agraviado” a iniciar un nuevo proceso e invocar otra causal para lograr la disolución del vínculo matrimonial.

Asimismo, la relevancia social se justifica en los beneficiarios quienes serán todos los ciudadanos del Perú que han solicitado la disolución del vínculo matrimonial invocando esta modalidad, en el sentido que la determinación de la necesidad o no de este supuesto para la configuración de esta causal permitirá otorgar protección a la seguridad jurídica de los justiciables.

Asimismo, el fin del presente trabajo de investigación es proponer y contribuir a establecer un enfoque interdisciplinario para que su estudio genere debate, reflexión sobre el conocimiento existente del tema, con ello se permita realizar un análisis de los supuestos de la causal de conducta deshonrosa y sus alcances los cuales afectan a la tutela jurisdiccional efectiva del cónyuge agraviado que tiene por único fin divorciarse y con ello brindar solución al conflicto de intereses. Asimismo, el presente trabajo de investigación constituirá un antecedente académico.

Finalmente, la investigación podrá resolver problemas prácticos como: en la práctica judicial se desestime una demanda de divorcio por la causal de conducta deshonrosa alegando la no acreditación del supuesto “vida en común” para la configuración de la misma.

1.4. Limitaciones

Entre las limitaciones que se han podido identificar en el desarrollo de la presente investigación, podemos señalar la siguiente:

- El carácter privado del Derecho de Familia, dificulta el acceso a los expedientes judiciales sobre los procesos de divorcio por causal de conducta deshonrosa en la Corte Superior de Justicia de La Libertad.
- La pandemia Covid – 19 dificulta el acceso a las bibliotecas virtuales, expedientes judiciales y trámites para el acceso a la información de diversas plataformas.

1.5. Objetivos

Objetivo general

Determinar en qué medida la exigencia de hacer vida en común como supuesto de acreditación de la causal de conducta deshonrosa afecta la tutela jurisdiccional efectiva del cónyuge agraviado en la Corte Superior de Justicia de La Libertad 2018-2020.

Objetivos específicos

- Determinar los alcances de los supuestos de acreditación de la causal de conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
- Identificar los lineamientos del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.
- Analizar los pronunciamientos del Tribunal Constitucional y Corte Suprema referidos al divorcio por la causal de conducta deshonrosa y sus alcances.

CAPÍTULO 2. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

El autor (Tafur, 2018) en su trabajo de investigación denominado “*La indemnización del cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por la causal de adulterio y conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.*” Si bien uno de los objetivos de la investigación fue el análisis del otorgamiento de la indemnización al cónyuge perjudicado en ambas modalidades, los fundamentos perseguidos guardan relación con la variable de la presente investigación. Teniendo como principales apreciaciones lo siguiente.

La voluntad de los contrayentes no debe considerarse necesaria únicamente al momento de celebrar el matrimonio, sino durante su subsistencia del mismo, ya que los contrayentes deben continuar teniendo la voluntad de seguir haciendo vida en común y no solo continuar haciendo por que la norma te lo obliga, ya que de ser el hecho se estaría vulnerando el derecho a la libertad de elegir y el derecho a vivir en un ambiente adecuado para el bienestar y el desarrollo de los contrayentes.

Asimismo, tenemos (Acuña, 2018) en su trabajo de investigación titulado “*Adulterio, conducta deshonrosa e injuria grave como causal de divorcio en el Perú 2017.*” La autora realiza el análisis de las causales de divorcio y los supuestos de acreditación de las mismas. Los fundamentos esbozados respecto a la causal de conducta deshonrosa guardan relación con el objeto de estudio de la presente tesis. Las principales apreciaciones son las siguientes.

La conducta deshonrosa como causal de divorcio importa la realización de hechos carentes de honestidad que atentan contra la estimación y respeto mutuo que deben existir entre marido y mujer para la armonía del hogar conyugal.

Los elementos de la conducta deshonrosa se delimitan a: i) actos deshonestos, tales como hechos inapropiados, escandalosos, carentes de honestidad, que afectan el orden

público, la moral y el respeto a la familia; ii) hacer vida en común, entendida como la perturbación de la armonía y unidad conyugal. (p. 23).

2.2. Bases teóricas

Las bases teóricas de la presente investigación estarán delimitadas en dos capítulos: 1) la conducta deshonrosa como causal de divorcio en el Perú, donde se desarrollarán definiciones y alcances generales del divorcio, tesis sobre el divorcio, jurisprudencia sobre la causal de conducta deshonrosa y los supuestos de acreditación, asimismo, se analizará la causal de divorcio en el derecho colombiano. 2) Tutela jurisdiccional efectiva, definición, alcances, tratamiento como derecho fundamental en nuestra normatividad.

2.1. CAPITULO I. La conducta deshonrosa como causal de divorcio en el Perú

2.1.1. Definición y alcances generales del Divorcio en el Perú

En nuestro sistema jurídico, el divorcio es entendido como una institución mediante el cual se puede disolver el vínculo matrimonial. Según (Oliva, 2013)

El divorcio es aquella figura jurídica perteneciente al derecho de familia a través del cual se disuelve el vínculo del matrimonio que mantiene legalmente en unión a los cónyuges. La disolución del vínculo matrimonial se obtiene una vez satisfechos los requisitos legales para ello y que solo puede ser emitida por la autoridad competente para dichos fines, recuperando por tanto los cónyuges, su entera capacidad, aptitud y libertad para contraer un nuevo matrimonio. (p.77)

Asimismo, tenemos que para otros autores el divorcio es un supuesto de hecho, en la medida que está constituido por una declaración de la voluntad formal materializada en una demanda y por la decisión de la finalización o no del vínculo matrimonial mediante la emisión de sentencia (Wolf, 1941, citado en Soto marino, 2016, p. 5). Entonces, tenemos pues que al existir incompatibilidad del proyecto de vida en común entre cónyuges se configura al divorcio como

un instrumento de naturaleza jurídica con la finalidad de que se disuelva el vínculo matrimonial, siempre que se cumpla con los deberes originados por dicha institución.

Al respecto tenemos a (Almagro, 2017) quien sostiene lo siguiente:

El divorcio es una institución de naturaleza jurídica mediante el cual cualquiera de los cónyuges puede evidenciar que la vida en común entre ellos es insostenible e irreparable puede solicitar y llegar a poner fin el vínculo marital. La decisión es declarada por la autoridad competente. (P. 13).

Entendiendo el concepto de divorcio como tal es importante precisar los alcances generales de las corrientes históricas en torno a la instauración del divorcio en nuestro país.

2.1.2. Tesis sobre el divorcio

La primera corriente es la **antidivorcista** la cual se fundamentaba en la objeción que permitir que se quiebre la perpetuidad del matrimonio como precepto religioso produciría mayores divorcios.

Esto sustentado, en las ideologías religiosas quienes consideraban que si los contrayentes deciden contraer nupcias y se regula la no posibilidad de separación y/o disolución del vínculo matrimonial está en probabilidad podría en mayor porcentaje ser definitiva. En la medida que para enfrentar dificultades en la relación se logra incrementar la tolerancia entre los cónyuges. Por el contrario, si se permite el divorcio ya no existía la posibilidad de tolerancia entre los cónyuges, y con ello se perdería la posibilidad de hacer frente a las dificultades maritales. Por ende, ante el primer suceso problemático en la relación las parejas optarían por el divorcio. (Bermeo, 2018, p. 32)

Esta corriente sostiene que prohibir la regulación del divorcio no constituye un atentado contra la autonomía de la libertad individual; por el contrario, la prohibición de esta institución protege

a la familia como tal. Al respecto tenemos a (Rodríguez, 1997, p.71) citado por Bermeo, 2018) quien sostiene:

La tesis antidivorcista propone que la prohibición del divorcio en cualquiera de su modalidad no genera necesariamente afectación a la libertad individual del otro cónyuge, sino que más la perpetuidad del matrimonio protege las voluntades de ambos cónyuges; es decir, si los cónyuges decidieron contraer matrimonio de modo libre y voluntario, deberá ser ejercida con responsabilidad. Por ejemplo, si una persona decide ser no cumplir con sus deberes matrimoniales como lecho, habitación, fidelidad entre otros no está ejerciendo su libertad propiamente dicha, sino atacando directamente porque viola lo que libremente prometió al contraer nupcias.

La segunda corriente es la **divorcista** se fundamenta en las circunstancias que se desarrollan la vida marital; es decir, si se corrobora que la convivencia entre los cónyuges es insostenible, es claro que la solución más óptima es la extinción del vínculo matrimonial y con ello evitar una unión obligada y forzada que no afecta sólo a los cónyuges sino a los miembros que componen la familia.

Fundamento que compartimos, en la medida que el Estado en la actualidad únicamente promueve el matrimonio como una forma de constitución de familia, pero no establece que se debe forzar a mantener un vínculo matrimonial quebrado que afecte a la institución de la familia si protegida Constitucionalmente.

2.1.3. Clasificación del divorcio en el Perú

En el (Código Civil Peruano, 1984) vigente en la actualidad se ha establecido y adoptado un sistema mixto el cual otorga la posibilidad de invocar varias causales o modalidades para lograr extinguir el vínculo. Así tenemos el divorcio sanción regido mediante causales inculpatorias

relacionados con incumplimientos de los derechos matrimoniales y el divorcio remedio causales no inculpatorias (constatación del quiebre de la relación matrimonial).

En nuestro país la clasificación mixta: Divorcio sanción y divorcio remedio se encuentra regulada en el artículo No 333 (Código Civil Peruano, 1984).

Divorcio sanción: Este tipo de clasificación tiene por fin establecer cuál de los cónyuges fueron autores del incumplimiento de los deberes maritales por parte de uno o ambos cónyuges sujetos a la relación marital lo que provocó el quiebre y extinción del vínculo como tal; y con ello la determinación de una indemnización al cónyuge perjudicado por los actos que imposibilitaron la vida en común.

Así, tenemos a (Almagro, 2017) quien sostiene:

Las causales de divorcio constituyen un fraccionamiento de un mismo concepto; con ello se busca demostrar el atentado a la personalidad de un cónyuge en contra del otro cónyuge, a través de hechos objetivos que puedan ser demostrados y que conllevaron a la ruptura o quiebre de la relación y la imposibilidad de continuar con el vínculo matrimonial. Esta razón plena y suficiente del interesado en terminar con su relación con el otro cónyuge; configura un real interés jurídico y social.

Asimismo, en el (Tercer Pleno Casatorio Civil, 2010) los jueces civiles regularon que este tipo de clasificación “es entendida cuando uno de los cónyuges es responsable del resquebrajamiento o rompimiento o del vínculo matrimonial por el incumplimiento a los deberes matrimoniales, lo que conlleva a producir una sanción o castigo al culpable de este hecho.” En el divorcio sanción el cónyuge que incumplió con sus deberes maritales no tiene legitimidad para obrar activa para solicitar el divorcio bajo la invocación de ninguna de las causales reguladas por Ley; por el contrario, si el cónyuge herido inicia un proceso de divorcio imputando al otro la configuración de una causal de divorcio sanción y esta es corroborada en

el proceso; el mismo que incumplió puede ser condenado a pagar una indemnización por su accionar.

Divorcio Remedio: Esta clasificación como lo hemos sostenido en líneas precedentes es invocada cuando la es clara la constatación de un quiebre en la relación marital, y son conocidas como causales no inculpatorias tales como separación de hecho y separación convencional. Así tenemos a (Plácido, 2001, p. 15 citado por Arribasplata, 2019 p. 39) sostiene:

Es el tipo de divorcio entendido como la ruptura o extinción del vínculo sin que se haga referencia a una culpa por parte de los cónyuges sobre dicha ruptura. Este modelo no se basa en identificar el responsable del quiebre matrimonial; sino la ruptura de la convivencia entre los cónyuges y miembros que componen la familia.

2.1.4. Definición de la conducta deshonrosa.

En nuestro país la causal de conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común no ha sido definida en la legislación Peruana. Sin embargo, si ha tenido un tratamiento a nivel jurisprudencial y doctrinario respecto a su conceptualización y alcances.

Así tenemos que (Julia, 1999) citando a (Ejecutoria Suprema , 1984) sostiene que: “en la causal de conducta deshonrosa es relevante la realización de hechos que carecen del honestidad y atenta directamente contra el deber de respeto mutuo y estima que debe existir en una relación marital para la armonía del hogar.”

Asimismo, la misma autora citando a la (Ejecutoria Suprema , 1993) establece que “la conducta deshonrosa es entendida como las actitudes inapropiadas o escandalosas que trasciende la esfera de la relación doméstica produciendo el rechazo de las personas contra el comportamiento.”

2.1.5. Regulación y elementos de la configuración de la causal de conducta deshonrosa.

Esta modalidad de divorcio se encuentra regulada en el artículo N° 333 inciso 6 del Código Civil de 1984. Tenemos los siguientes elementos.

1. La conducta deshonrosa.

Para la configuración de esta causal de divorcio se ha establecido que la acreditación de “la conducta deshonrosa alegada.” Debe ser un hecho o hechos secuenciales, deshonestos, contrarios al orden público que afectan al otro cónyuge no sólo en una esfera personal, sino también en la esfera pública, el cual perjudica la integridad y dignidad de la familia.

A nivel jurisprudencial, respecto a este extremo se requiere como principio general “la reiteración de la falta en la relación matrimonial, empero existen pronunciamientos emitidos por la Corte Suprema donde se ha analizado una conducta particular y la gravedad de la afectación al cónyuge agraviado.”

Respecto a ello, tenemos (Ejecutoria Suprema, 1983) mediante el cual la Corte Suprema establece en el fundamento: “Que la conducta deshonrosa para ser causal de divorcio deben consistir en actos repetidos que atentan contra la estimación y respeto que se deben de manera recíproca los cónyuges.”

Asimismo, tenemos la (Ejecutoria Suprema , 1991) mediante el cual se estableció que: por conducta deshonrosa se debe entender como “todos aquellos actos que practicados por uno de los cónyuges atenta contra el mutuo respeto, por ello la realización la conducta desplegada por al demandada lesiona la vida en común de las partes.”

Asimismo, la conducta debe tornar insoportable la vida en común los juristas son claros que no basta con la acreditación de la conducta deshonrosa, sino que también dicha conducta debe producir efectos nocivos a la otra parte que imposibilite un ambiente armonioso.

1.1. Sobre el supuesto que haga insoportable la vida en común:

Respecto a este extremo, los tribunales no tienen una posición definida sobre cuáles son los alcances de esta exigencia. Debido a que, en diversos pronunciamientos se ha considerado necesario para admitir la causal “que los cónyuges vivan juntos.” Mientras que otros

pronunciamientos no se ha considerado necesario esta exigencia por cuanto alegan que la correcta interpretación de la causal no se restringe a la vida en común al momento de ocurrido el hecho lesivo.

Ahora bien, tenemos que la Corte Suprema mediante (Ejecutoria Suprema , 1984) sostiene que:

La causal de divorcio por conducta deshonrosa constituye la realización de actos repetidos que afectan el respeto y estimación de ambos cónyuges se deben de manera recíproca, y que incluso perturben la armonía y unidad conyugal, importa entonces para su configuración pues que tanto el marido como la mujer realicen vida en común.

Posteriormente, se emitió la (Ejecutoria Suprema , 1993) declarando fundada la causal de conducta deshonrosa pese a que la demandada invocaba “no convivencia con el demandante.”

Sin embargo, la Corte Suprema consideró:

(...) que de la prueba presentada por la demandada no sólo revelan diversos hechos que demuestran “una conducta no adecuada para quien ostenta la condición de casada.”

Incluso que la forma de actuar no sólo hace insostenible la vida en común sino que atentan contra el estima y respeto que deben tener recíprocamente ambos cónyuges.

(...).

Ese mismo año, la Corte Suprema de Justicia emite (Ejecutoria Suprema , 1993) se aleja del pronunciamiento establecido en la ejecutoria anteriormente citada, y establece que: “La causal de conducta deshonrosa no se encuentra acreditada en autos, pues no se ha probado que la demandada convive, pues de las declaraciones de las testimoniales no existe certeza de la convivencia entre ambos conyuges.”

En el año 1997 se emite la (Ejecutoria Suprema , 1997) en el considerando decimo primero y decimo segundo la Corte es clara al establecer que existe interpretación errónea del artículo 333

inciso 6 del código Civil 1984 cuando se requiera “la exigencia de vivir en común como supuesto de acreditación de este requisito.” estableciendo lo siguiente:

Que la circunstancia de que los esposos se encontraban separados de hecho, no impide que esta conducta deshonrosa haga insoportable la vida en común, porque no se puede concebir que vivan en común con el esposo con la cónyuge agraviada que ha atribuido un hijo que no es suyo. Asimismo, establece que, cuando el código civil señala como causal de divorcio la conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común “No se refiere a que si los cónyuges anteriormente han estado separados o unidos, sino si después de la conducta deshonrosa pueden o no vivir juntos.”

Dicho análisis fue ratificado mediante (Ejecutoria Suprema , 1998) en el considerando:

cuarto: La interpretación errónea del inciso sexto del mencionado artículo 333, se afirma que el marido y mujer se encuentran separados de hecho, esto es, que no hacen vida en común. Quinto. Que, la precitada causal no requiere que los esposos hagan vida en común, Quinto. Que, la precitada causal no requiere que los esposos hagan vida en común, sino que los dos extremos que exige la ley queden acreditados.

2.1.6. Conducta deshonrosa como causal de divorcio en el derecho colombiano

En el presente análisis se abordará la causal de conducta deshonrosa en las legislaciones de Colombia.

1.1.Divorcio: La institución del divorcio en el derecho colombiano se encuentra regulado en el artículo 152 del Código Civil, mediante el cual se establece que el matrimonio civil se disuelve por la muerte ya sea real o de forma presunta de cualquier de los cónyuges o por divorcio judicialmente decretado.

El artículo agrega que todos los efectos civiles declarados por el matrimonio cesarán una vez se decreta el divorcio por el juez competente.

(Corte Constitucional de la República de Colombia, 2010) mediante Sentencia C-985/10 estableció lo siguiente:

En ejercicio de la libertad de regulación que la Carta Magna otorga al Legislador para regular la institución del matrimonio y el divorcio como una forma de disolver el vínculo matrimonial, la Ley 25 de 1992 se ocupó de una realidad social que era innegable: muchos matrimonios afrontan crisis insuperables y los cónyuges requieren de mecanismos para terminar el vínculo legal y poder reestablecer sus vidas familiares y afectivas. Fue así como el artículo 5 de la Ley 25 de 1992 –que modificó el artículo 152 del Código Civil- dispuso la disolución del vínculo marital se produce por la muerte real o presunta de uno de los cónyuges, o por divorcio. Por su parte, el artículo 6 de la misma ley –que modificó el artículo 154 Código Civil- indicó las causales de divorcio.

1.2.Causales de divorcio:

Las causales de divorcio en la legislación colombiana también como el Perú se encuentran clasificadas en sanciones y remedio las cuales se encuentran reguladas en el artículo 154 del Código Civil.

Son causales de divorcio:

1. Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges.
2. El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.
3. Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra.
4. La embriaguez habitual de uno de los cónyuges.

5. El uso habitual de sustancias alucinógenas o estupefacientes, salvo prescripción médica.
6. Toda enfermedad o anormalidad grave e incurable, física o síquica, de uno de los cónyuges, que ponga en peligro la salud mental o física del otro cónyuge e imposibilite la comunidad matrimonial.
7. Toda conducta de uno de los cónyuges tendientes a corromper o pervertir al otro, a un descendiente, o a personas que estén a su cuidado y convivan bajo el mismo techo.
8. La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años.
9. El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia.

De acuerdo (Corte Constitucional de la República de Colombia, 2010) sostuvo que:

Las causales de divorcio han sido clasificadas por la jurisprudencia y la doctrina en causas: i) objetivas, las cuales tienen relación con la ruptura de los deberes y derechos del matrimonio, lo que sin lugar a dudas produce el desquebrajamiento del vínculo marital; y, ii) subjetivas, como una forma de remedio a una situación ya producida. Las causales contenidas en los numerales 6, 8 y 9 pueden ser invocadas en cualquier tiempo por ambos cónyuges, no se requiere la acreditación y valoración de la conducta imputada, se debe respetar y garantizar el único deseo de divorciarse. Por otro lado, las causales subjetivas 1, 2, 3, 4, 5 y 7 del artículo citado tienen base con el incumplimiento de los deberes maritales, por ende únicamente puede ser invocadas por el cónyuge herido dentro de los términos de caducidad, asimismo la acreditación de estas causales deberá ser demostrada y acreditada, a contrario también el conyuge inculpaado deberá demostrar que los hechos alegados no ocurrieron. Las consecuencias de declarar un

divorcio por la modalidad de “causales subjetivas – causas sanción.” Es la posibilidad de establecer una pensión de alimentos a favor del cónyuge inocente y ii) la posibilidad de que el cónyuge herido revoque las donación realizadas en beneficio de su cónyuge.

1.3. sobre la causal: Toda conducta de uno de los cónyuges tendientes a corromper o pervertir al otro, a un descendiente, o a personas que estén a su cuidado y convivan bajo el mismo techo (numeral 7 del artículo 154).

Según (Mosos, 2012) sostiene que: “los legisladores regularon esta causal de divorcio con la finalidad de proteger la armonía o estabilidad del hogar, brindar protección al que habita bajo su cuidado, estableciendo formas y modelo a seguir. Se busca proteger de actos inmorales que pueden afectar la psiquis del cónyuge para el caso de estudio.”

El único requisito exigido en la legislación Colombiana, se refiere a la acreditación de la conducta o hecho lesivo en el proceso y la valoración de la voluntad del contrayente (disolución del vínculo matrimonial). Tal y conforme lo establece la (Corte Constitucional de la República de Colombia, 2010) en la Sentencia C-985/10.

2.1.7. Pronunciamiento relevante sobre la causal de conducta deshonrosa en Colombia

CUADRO N° 01: Sentencia C-985/10 - Referencia: expediente D-8134

Demanda	Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 10 (parcial) de la Ley 25 de 1992, modificatoria del artículo 156 del Código Civil.
Referencia	expediente D-8134
Partes	Juliana Victoria Ríos Quintero y Diego Alejandro Arias Sierra

<p>Norma demandada</p>	<p>ARTICULO 10. “El divorcio sólo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan y dentro del termino de un año, contado desde cuando tuvo conocimiento de ellos respecto de las causales 1ª y 7ª o desde cuando se sucedieron, respecto a las causales 2ª, 3ª, 4ª y 5ª, <u>en todo caso las causales 1ª y 7ª sólo podrán alegarse dentro de los dos años siguiente a su ocurrencia</u>”</p>
<p>Argumentos de los demandantes respecto a la causal de divorcio n° 07</p>	<p>sostienen que las expresiones acusadas (caducidad para solicitar este causal) impiden al cónyuge ofendido con las conductas inapropiadas del cónyuge, la oportunidad de restablecer su situación jurídica frente a su familia y la sociedad (estado civil)”. En este sentido, sostienen que los terminos de caducidad limitan el ejercicio de la acción de divorcio, por cuanto son desproporcionados y desconocen varios principios constitucionales, <u>como el respeto de la dignidad humana, la inalienabilidad de los derechos fundamentales y los derechos constitucionales a la libertad de conciencia, al libre desarrollo de la personalidad, a elegir el estado civil, a la armonía familiar y a la honra del cónyuge inocente.</u></p> <p>Asimismo, que por prohibición en la Constitución Nacional ninguna autoridad pública o privada, ni tampoco el legislador, se encuentran facultados para imponer u obligar mantener un estado Civil determinado a los ciudadanos.</p>

<p>Principal</p> <p>argumentos de la</p> <p>Suprema Corte que</p> <p>guardan relación con</p> <p>el tema bajo estudio</p>	<p>Deber de promoción de la estabilidad familiar.</p> <p>En virtud a este deber el Estado no puede obligar a los cónyuges a mantener el vínculo matrimonial. En efecto, en virtud de derechos como al libre desarrollo de la personalidad, a la intimidad y a la dignidad, especialmente en su faceta de autodeterminación, <u>la Constitución proscribe cualquier tipo de coacción que obligue a los cónyuges a permanecer juntos o prolongar una convivencia que es contraria a sus intereses e integridad.</u> Además, si el fundamento del matrimonio es la voluntad libre de un hombre y una mujer de contraerlo y si el consentimiento libre es un requisito de existencia y validez del contrato de matrimonio –artículo 115 del Código Civil, <u>ni el Legislador ni ningún otro órgano estatal puede coaccionar la permanencia del matrimonio en contra de la voluntad de los esposos.</u></p>
	<p>Derechos fundamentales de los cónyuges inocentes</p> <p>Los mecanismos procesales pueden lograrse mediante regulaciones menos restrictivos de los derechos fundamentales de los cónyuges “inocentes” al libre desarrollo de la personalidad, a la dignidad en su faceta de autonomía, a elegir el estado civil, e incluso a conformar una nueva familia.</p>
	<p>Limita el derecho a elegir el estado civil y conformar una familia.</p>

	<p>El estado civil, como ha señalado la Corte, está ligado íntimamente al libre desarrollo de la personalidad, pues es un elemento de la esfera personal. La norma impide a las personas a elegir su estado civil y divorciarse. Por esta vía también impide a las personas contraer un nuevo matrimonio y conformar una nueva familia.</p>
	<p>La voluntad de los contrayentes la que debe regir también su disolución.</p> <p><u>Obligar a una persona a permanecer casada aún en contra de su voluntad restringe de manera drástica sus derechos fundamentales</u> al libre desarrollo de la personalidad, a la intimidad a la dignidad en su faceta de autodeterminación. Asimismo, anula el derecho de los cónyuges al divorcio e interpreta su silencio de una forma que no siempre coincide con su voluntad.</p>
<p>Conclusiones</p>	<p>La caducidad para el ejercicio de la acción de divorcio regulado en la disposición acusada es desproporcionado y, por tanto, contrario a la Constitución. En efecto, (i) aunque persigue fines legítimas a la luz de la Carta –promover la estabilidad del matrimonio y garantizar que las sanciones ligadas al divorcio basado en causales subjetivas se impongan en un término razonable, (ii) no es necesaria, pues el fin se pueden alcanzar a través de otros medios menos vulneratorios de los derechos fundamentales del cónyuge que desea disolver el vínculo matrimonial. Además, (iii) la medida es desproporcionada en estricto sentido, pues impone un sacrificio</p>

	irrazonable al cónyuge inocente en términos de sus derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la intimidad, a la dignidad en su faceta de autonomía, a elegir el estado civil y a conformar una familia.
--	--

Fuente: Elaboración propia.

2.2. CAPITULO II. Tutela jurisdiccional efectiva

2.2.1. Definición

Los derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución Política del Perú no serían más que meras afirmaciones reguladas en una norma si no existiese mecanismos procesales óptimos para garantizar su efectividad. Así tenemos a la tutela jurisdiccional efectiva contemplada en el inciso tercero del artículo N° 139 de la Constitución Política del Perú.

Ahora bien, la definición de la tutela jurisdiccional efectiva no se encuentra definida de manera uniforme, así tenemos que (Monroy, 1994) “la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho público de carácter subjetivo mediante el cual toda persona como sujeto de derecho tiene la facultad de requerir al Estado tutela jurídica en dos aspectos: derecho de acción y contradicción.”(p.248). Asimismo, según (Martel, 2002) sostiene que “el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es aquel por el cual toda persona puede acceder a los órganos jurisdiccionales ya sea para el ejercicio de sus derechos o la defensa de los mismos.

Asimismo, tenemos (Gonzales, 1985) delimita que “ Este derecho despliega sus efectos en tres fases distintas: i) acceso a la justicia, ii) la defensa y obtener solución en un plazo razonable y iii) eficacia de la sentencia.” (p.27).

Finalmente tenemos, (Priori, 2014) quien sostiene:

La tutela jurisdiccional efectiva, no se agota en el acceso de los ciudadanos al proceso, ni en que el proceso sea llevado con todas y las más absolutas garantías previstas para

su desarrollo; sino que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva va más allá de ello, y alcanza hasta la satisfacción plena de la situación jurídica material lesionada o amenazada en todos aquellos casos, claro está, en que se ampare la pretensión del demandante.

2.2.2. Naturaleza:

La naturaleza del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es de carácter público y subjetivo, por cuanto toda persona es un derecho que tiene toda persona sujeta de derecho por el sólo hecho de serlo. Asimismo, mediante este derecho se nos otorga la facultad para dirigirse al Estado a través de sus órganos jurisdiccionales competentes, y exigirle la tutela jurídica plena de sus intereses y solución de la controversia.

Actualmente se sostiene que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva comprende:

- Acceso a la justicia: La facultad de poder acceder a los órganos jurisdiccionales como parte procesal con el fin que se reconozca un interés legítimo.
- El derecho a un debido proceso: La facultad de poder tener un proceso con todas las garantías mínimas.
- Sentencia de fondo: Los magistrados tiene el deber de emitir una resolución que brinde respuesta al fondo de la controversia materia de discusión para solucionarlo o eliminar la incertidumbre jurídico.
- Doble instancia: Es la posibilidad que tienen las partes de impugnar la sentencia que consideren contraria a derecho, con el propósito de que sea exhaustivamente revisada por el superior jerárquico y, de ser el caso, se expida una nueva sentencia adecuada.
- Ejecución: Es el derecho a solicitar y obtener el cumplimiento material efectivo de la sentencia definitiva.

2.2.3. Lineamientos de la tutela jurisdiccional efectiva:

El contenido esencial de la tutela jurisdiccional efectiva comprende el acceso a la justicia, derecho a un proceso con todas las garantías mínimas, sentencia de fondo, doble instancia, ejecución.

2.2.3.1. Acceso a la justicia

Este derecho debe ser entendido como la facultad o posibilidad de recurrir a los órganos jurisdiccionales como parte procesal, con el fin de que se le reconozca un interés legítimo. Al respecto, mediante la (Sentencia del Tribunal Constitucional, 2002) se estableció que:

El derecho de acceso a la justicia faculta que el administrado pueda recurrir a los tribunales de justicia a fin de cuestionar los actos que la administración hubiera efectuado. Como todo derecho, también el de acceso a la justicia es uno que puede ser limitado. Sin embargo, de la posición preferente en la que se encuentran los derechos fundamentales se deriva una exigencia concreta al legislador respecto al momento de establecer las condiciones de su ejercicio o las limitaciones al derecho: en efecto, cualesquiera que sean las restricciones o límites que se establezcan, su validez depende de que éstas no obstaculicen, impidan o disuadan irrazonablemente el acceso del particular a un tribunal de justicia.

2.2.3.2. Debido Proceso.

Según (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2021) El proceso es un medio para asegurar en la mayor medida posible, la solución justa de una controversia, a lo cual contribuyen el conjunto de actos de diversas características generalmente reunidos bajo el concepto de debido proceso. En este sentido, dichos actos sirven para proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio de un derecho y son condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquéllos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial.

2.2.4. Alcances de la tutela jurisdiccional efectiva

La tutela jurisdiccional efectiva ha sido considerada como un derecho constitucional, esto debido a que mediante este derecho cualquier ciudadano sujeto de derecho puede acceder a los órganos jurisdiccionales, con la independencia del tipo de pretensión que se requiera y de la manera eventual con legitimidad que pueda, o no, adjuntar a su postulatorio.

En el sentido extensivo, el derecho a la tutela judicial efectiva permite asimismo que lo que ha sido decidido en vía judicial mediante una sentencia, resulte produciendo sus efectos. En otras palabras, con la tutela judicial efectiva no sólo tiene como fin asegurar la acción de participación o acceder por parte justiciable a los diversos procesos que establece nuestra normatividad dentro de los supuestos establecidos para cada tipo de pretensión, sino que también tiene por fin garantizar que, luego de la decisión final, pueda verse este último materializado con una mínima y oportuna eficacia. Celis, (2013).

2.2.5. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva antes y durante el proceso.

Al hablar de tutela jurisdiccional efectiva antes del proceso ocurre cuando un ciudadano sujeto de derecho que aún cuando no tenga un conflicto de intereses que haga necesario acudir a los órganos jurisdiccionales, el Estado Peruano debe facilitar y garantizar los presupuestos tanto materiales como legales necesarios para que un proceso judicial pueda funcionar en condiciones aceptables. Además de ello, los ciudadanos tienen el derecho de exigir un órgano judicial independiente, imparcial e independiente, tener infraestructura para la prestación del servicio de justicia, entre otros.

Asimismo, hablar de tutela jurisdiccional efectiva durante el proceso debemos verificar el cumplimiento del acceso a los tribunales, sentencia de fondo, doble grado, ejecución, entre otros. Respecto a ello, Monroy sostiene que entre el derecho al debido proceso y el derecho a

la tutela jurisdiccional efectiva existe una relación que se materializa como la tutela jurisdiccional efectiva como un postulado – abstracción y el derecho al debido proceso como una manifestación concreta en la realidad.

CAPÍTULO 3. HIPÓTESIS

3.1. Formulación de la hipótesis

La exigencia de hacer vida en común como supuesto de acreditación de la causal de conducta deshonrosa afecta la tutela jurisdiccional al cónyuge agraviado en la Corte Superior de Justicia de La Libertad 2018-2020.

3.2. Operalización de variables

TABLA No 01: Operalización de variables

VARIABLE	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	ITEMS
La exigencia de hacer vida en común como supuesto de acreditación de la causal de conducta deshonrosa	(Varsi, Tratado de derecho de familia, 2011) define La conducta deshonrosa como causal de separación de cuerpos y divorcio, implica una secuencia de actos deshonestos, que afectando la personalidad del otro cónyuge causan en él profundo agravio, que perjudican profundamente la integridad y dignidad de la familia, atentando contra la estimación y respeto mutuos que debe existir entre marido y mujer. (pág. 66-67).	DIVORCIO	Tesis sobre el divorcio	Antidivorcista: objeción de permitir el quiebre la perpetuidad del matrimonio como precepto religioso produciría mayores divorcios. Divorcista: si se corrobora que la convivencia entre los cónyuges es insoportable, la solución más óptima es la extinción del vínculo matrimonial.
			Clasificación del divorcio: - D. sanción - D. remedio	Se requiere la identificación del cónyuge culpable de la ruptura. Se busca corroborar el resquebrajamiento del vínculo ocurrido con anterioridad. No se identifica al cónyuge culpable.
			Causales de divorcio	Conductas o causas que afectan o violan los deberes conyugales. Reguladas artículo 333 del código civil
		CONDUCTA DESHONROSA	Aspectos generales de la conducta deshonrosa	Causal regulada inc. 6 artículo 333 del código civil. Consiste en la realización de actos deshonestos que trascendiendo al ámbito social afecten la honorabilidad del cónyuge inocente, tornando insoportable la vida en común.
			Supuestos de configuración	<ul style="list-style-type: none"> - Conducta deshonrosa - Que haga insoportable la vida en común

			Tratamiento de la conducta deshonrosa en el derecho comparado	- Colombia
Tutela jurisdiccional efectiva del cónyuge agraviado	La tutela jurisdiccional efectiva, no se agota en el acceso de los ciudadanos al proceso, ni en que el proceso sea llevado con todas y las más absolutas garantías previstas para su desarrollo; sino que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva va más allá de ello, y alcanza hasta la satisfacción plena de la situación jurídica material lesionada o amenazada en todos aquellos casos, claro está, en que se ampare la pretensión del demandante. (Priori, 2014)	DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA	Protección Constitucional	Inc. 3 Artículo 139 de la Constitución Política del Perú
			Lineamientos de la tutela jurisdiccional efectiva	Acceso a la justicia, derecho con todas las garantías mínimas, derecho a una sentencia de fondo, ejecución de resoluciones y doble instancia.
			Debido proceso.	Constituye una garantía protegida constitucionalmente. Engloba todo el proceso, desde la etapa postulatoria hasta la ejecución de sentencia.

Fuente: Elaboración Propia.

CAPÍTULO 4. MATERIALES Y MÉTODOS

4.1. Diseño de la investigación:

Enfoque: Cualitativa

Tipo: No Experimental – Transeccional

4.2. Material de estudio

Unidad de análisis:

- Toda la jurisprudencia nacional referida a la causal de conducta deshonrosa que haga insportable la vida en común
- Doctrina sobre la causal de conducta deshonrosa y tutela jurisdiccional efectiva.

POBLACIÓN	MUESTRA
La presente investigación cuenta con una población conformada por: <ul style="list-style-type: none">- Jueces especializados de Familia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.- Abogados especializados en Derecho Civil y Familia	<ul style="list-style-type: none">- (02) Jueces Especializados de Familia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad- (08) Abogados especializados en Derecho Civil y Familia

4.3. Técnicas e instrumentos.

4.3.1. Técnicas

- **Observación:** contacto directo con el problema.
- **Análisis documental:** - Lectura diversos antecedentes, pronunciamientos, teorías la materia y elementos de sustento en la ejecución de la tesis.
- **Encuesta por entrevista:** En el desarrollo de la investigación se aplicará una encuesta a los jueces del juzgado de Familia de la Corte de La Libertad y a los abogados especializados en la rama.

4.3.2. Instrumentos:

- a) Guías de observación y hoja de registro de datos: Instrumentos preparados por la investigadora para recopilar y anotar la información que complementará la observación de los hechos.
- b) Cuadernillo de apuntes
- c) Guía de entrevista o cuestionario

4.3.3. Fuentes de datos

- Google Académico.
- alicia@concytec.gob.pe
- Redalyc.
- Repositorios Universidades acreditadas por SUNEDU

4.4. Métodos de análisis de datos

Universal:

En la investigación se utiliza el método científico; debido a que, se ejecutará siguiente las fases del proceso científico hasta llegar a las conclusiones de la investigación.

Generales:

Inductivo: Este método será utilizado en la investigación con el fin del describir el problema de manera amplia y general. Para esta técnica se realiza un análisis de la elaboración y las conclusiones arribadas teniendo en cuenta los resultados.

Analítico: Este método se utiliza en la investigación con la finalidad de lograr los resultados que se busca y cumplir con los objetivos establecidos.

Particulares.

Hermenéutico. - La utilización de este método permite identificar los procesos, falencias y demás tanto de lo que nos rodea como de la humanidad y el pensamiento que ofrece a través de las interpretaciones en diferentes vertientes lo que permite ofrecer un enfoque que coadyuve a fortalecer los mecanismos y procesos ya establecidos en la ley y normas conexas.

4.5. Aspectos éticos

La presente investigación considera y aplica los principios éticos que rigen toda investigación científica. Por ello es relevante hacer énfasis que los resultados que se obtengan en la presente investigación son producto del esfuerzo constante de mi persona por la mejora y revisión desde las primeras presentaciones siguiendo las pautas establecidas por la Universidad Privada del Norte procurando que este trabajo sea producto de la intelectualidad propia.

Asimismo, se está recurriendo a los juristas que son especialistas en Derecho Civil y Familia, además de ello se está cumpliendo con reglas establecidas para las citas - Normas Apa, lo que en suma permiten contribuir a la protección de la propiedad intelectual evitando el plagio.

CAPÍTULO 5. RESULTADOS

La presente investigación persigue el objetivo principal determinar en qué medida la exigencia de hacer vida en común como supuesto de acreditación de la causal de conducta deshonrosa afecta la tutela jurisdiccional efectiva del cónyuge agraviado en la Corte Superior de Justicia de La Libertad 2018-2020. Para lograr dicho fin nos hemos propuesto objetivos específicos que nos permitan encaminarnos hacia el fin último ya mencionado, mismos que fueron contrastados con la aplicación del instrumento de la entrevista arribándose a los resultados que paso a describir a continuación.

a) Alcances de los supuestos de acreditación de la causal de conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.

Respecto a lo planteado en el objetivo específico No. 01 se utilizó el instrumento de entrevista y análisis de documentos obteniendo el siguiente resultado:

CUADRO No 02: ¿Cuál son las causas que dificultan la acreditación de la causal de conducta deshonrosa en el Perú?

JUECES ESPECIALIZADOS	
Huberth Asencio Diaz Juez Titular Primer Juzgado Especializado De Familia Trujillo.	Considero que la no existencia de uniformidad en la práctica judicial respecto a si existe exigencia o no de hacer vida en común como supuesto de acreditación de este requisito dificulta la acreditación de la causal.
Iris Alcalde Marcelo Juez Supernumeraria Con Especialidad Civil Y Familia.	siendo que la causal de conducta deshonrosa alude al proceder incorrecto de una persona que se encuentra en oposición al orden público, la moral y el respeto de la familia, condiciones en las cuales resulta insoportable la vida en común; pudiendo manifestarse en una gama muy variada de hechos y situaciones, como pueden ser la

	<p>vagancia u ociosidad, la ebriedad habitual, la reiterada intimidación amorosa con persona distinta del cónyuge, salidas injustificadas, entre otras, pues la ley no establece un número clausus al respecto sino un número apertus, por lo que a mi criterio no encuentro dificultad en la acreditación de esta causal, mucho más si hoy en día los medios tecnológicos nos ayudan a capturar imágenes, audios, etc., que nos facilita la obtención de las pruebas pertinentes que bien nos permite probar este tipo de causal. Lo único que hay que cuidar en este tipo de causal, es que la conducta que vamos acreditar, en el cónyuge demandado sea realmente deshonrosa, y que realmente sea gravosa a la dignidad de la accionante y al matrimonio, que lo afecta tanto que impide la continuación del proyecto de vida matrimonial.</p>
--	---

Fuente: elaboración propia

ABOGADOS ESPECIALIZADOS	
Dorila Valverde Lozano	La causal se denomina conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común; que involucra el cumplimiento de dos requisitos para que se configure esta causal, acreditar conducta deshonrosa del cónyuge culpable y que hagan vida en común.
Juan Lucio Del Águila	La exigencia de hacer vida en común al momento de la realización de la conducta deshonrosa
Oscar Osorio Vargas	La exigencia de hacer vida en común.
Maggie Anne Alcalde Sassi	Mantener vida en común, muchas ocasiones un hecho deshonroso para el cónyuge perjudicado genera la separación de hecho, pero no puede originar el inicio de un proceso de divorcio por conducta deshonrosa porque requiere del requisito de “hacer vida en común” y no puede divorciarse por separación de hecho porque no cumple con el plazo legal,

	pese a encontrarse ante una conducta deshonrosa que imposibilita la continuidad del matrimonio.
Hilmer Zegarra Escalante	Esta causal, si bien la reconoce nuestro Código Civil, para que prospere un divorcio, la dificultad para su acreditación es la probanza; especialmente de naturaleza documental, testigos. La declaración de parte, no sirve porque de reconocer el demandado la existencia de la causal, se desnaturaliza el proceso se convierte en uno de mutuo acuerdo
Nathaly Merino	La causa que dificulta la acreditación de esta causal es la exigencia de hacer vida en común.
Lucia Vásquez Ruiz	La interpretación errónea de la exigencia de vida en común dificulta la acreditación de la causal.
Jorge Aníbal Zegarra Escalante	Las causales establecidas en el artículo 333 del Código Civil, como sustento de un proceso judicial de separación de cuerpos o de divorcio, deben estar debidamente acreditadas. Con respecto a la causal de conducta deshonrosa que hace insoportable la vida en común; es una causal que contiene: causa-efecto; esto es, se tendrá que acreditar que el cónyuge culpable este inmerso en una conducta que deshonra al otro y a su familia, y que en tal sentido hace insoportable llevar o desarrollar una comunidad de vida. En este extremo, nos encontramos a mi entender, en una causal compleja, pues no basta que el cónyuge desarrolle una conducta deshonrosa, sino que además afecte la vida en común de los cónyuges.

Fuente: elaboración propia

CUADRO No 03: ¿Cuál es su postura sobre la exigencia de hacer vida en común como requisito para configurar la causal de conducta deshonrosa en el Perú?

JUECES ESPECIALIZADOS

Huberth Asencio Diaz Juez Titular Primer Juzgado Especializado De Familia Trujillo.	<p>Soy de la postura que no se debe exigir “hacer vida en común.” Como supuesto de acreditación de este requisito.</p>
Iris Alcalde Marcelo Juez Supernumeraria Con Especialidad Civil Y Familia.	<p>A este respecto debo señalar que aun cuando la norma expresamente señala como causal “la conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común”, esta exigencia de vida en común, ya hace muchos años no se da en la práctica judicial, muy por el contrario si la conducta del cónyuge demandado es realmente deshonrosa y si, en efecto, torna insoportable la convivencia, no es necesario requerir la vida en común como condición de esta, sino que es suficiente que esa conducta deshonrosa impida por sí misma mantener o reanudar la vida en común. (adjunto sentencias que evidencian claramente lo que señalo).</p>

Fuente: elaboración propia

ABOGADOS ESPECIALIZADOS	
Dorila Valverde Lozano	<p>La causal se denomina conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común; que involucra el cumplimiento de dos requisitos para que se configure esta causal, acreditar conducta deshonrosa del cónyuge culpable y que hagan vida en común.</p>
Juan Lucio Del Águila	<p>No debería ser considerado un requisito para su configuración</p>
Oscar Osorio Vargas	<p>Una vez acreditado la conducta deshonrosa afecta el honor, reputación. No debería ser considerado requisito</p>

Maggie Anne Alcalde Sassi	Totalmente en desacuerdo, dicho requisito solo entorpece el acceso a la justicia y obliga a la parte agraviada a buscar otros mecanismos o esperar más tiempo, para acceder a un divorcio.
Hilmer Zegarra Escalante	Mi postura radica que la causal de conducta deshonrosa afecta la vida en común de no existir ella, no habría agravio porque consiguiente no prosperaría a mi criterio como causal de divorcio de acuerdo al inciso sexto del artículo 333 del Código Civil
Nathaly Merino	Estoy en desacuerdo que se exija que los cónyuges deban realizar vida en común en el momento de ocurrido la conducta deshonrosa por cuanto vulnera derechos fundamentales del cónyuge solicitante.
Lucia Vásquez Ruiz	Soy de la postura que dicha exigencia sólo dificulta la acreditación y solución de la controversia.
Jorge Aníbal Zegarra Escalante	Es una propuesta que a nivel jurisdiccional se discute de mantener esta exigencia en la norma jurídica, pues puede darse el caso que el cónyuge culpable abandone el hogar e inclusive de mutuo acuerdo se separa este: pero estando afuera puede desarrollar o evidenciar una conducta deshonrosa, con actos o hechos que a pesar que no hace vida en común con el otro, puede ocasionarle deshonra o afectación inclusive a toda la familia, en consecuencia, esta causal así como esta prescrita no sería útil para el cónyuge inocente.

Fuente: elaboración propia

CUADRO No 04:

La Corte Suprema ha emitido diversos pronunciamientos donde establece que para la configuración de la causal de conducta deshonrosa no se necesita que los cónyuges estén realizando vida en común, basta que se encuentre acreditado que la conducta deshonrosa afectó el honor, dignidad, reputación, armonía del hogar para hacer imposible la vida en común. ¿cuál es su opinión respecto a esta postura asumida?

JUECES ESPECIALIZADOS

<p>Huberth Asencio Diaz Juez Titular Primer Juzgado Especializado De Familia Trujillo.</p>	<p>Concuero con el criterio adoptado en los diversos pronunciamientos emitidos por la Corte Suprema. La correcta interpretación de los requisitos de esta causal sólo exige a los cónyuges o cónyuge solicitante acreditar la realización de la conducta deshonrosa alegada y la afectación al honor, dignidad, reputación. Lo que razonablemente afecta la armonía del hogar e impide la reanudación de convivencia o la continuación de la misma</p>
<p>Iris Alcalde Marcelo Juez Supernumeraria Con Especialidad Civil Y Familia.</p>	<p>Totalmente de acuerdo, creo que este criterio jurisprudencial es lo más acertado, y me corresponde decir que se viene aplicando desde hace más de 10 años, tal y como me consta en mi experiencia en los procesos que he tramitado sobre divorcio por esta causal, tanto en la defensa como abogada, así como juez supernumeraria.</p>

Fuente: elaboración propia

<p align="center">ABOGADOS ESPECIALIZADOS</p>	
<p>Dorila Valverde Lozano</p>	<p>Comparto la posición de la Corte Suprema en este aspecto, lo que determina que resulta necesario en consecuencia suprimir en nuestro ordenamiento jurídico, en relación a la causal de conducta deshonrosa, la de hacer vida en común</p>
<p>Juan Lucio Del Águila</p>	<p>Es la postura correcta que debe ser asumida por uniformidad en la práctica judicial.</p>
<p>Oscar Osorio Vargas</p>	<p>Concuero con la postura asumida</p>
<p>Maggie Anne Alcalde Sassi</p>	<p>Coincido con que no se debe exigir como requisito la existencia de vida en común, a fin de no afectar aún más al cónyuge agraviado.</p>
<p>Hilmer Zegarra Escalante</p>	<p>A mi criterio es simplemente un criterio, porque está afectando la inexistencia de un presupuesto legal para que prospere dicha causal, que es la realización de la vida en común. Contraviene el espíritu contenido</p>

	en la norma del art. 234 del Código Civil, que prescribe que para que se dé un matrimonio civil, los contrayentes deben hacer vida común, de lo contrario se da el decaimiento del matrimonio
Nathaly Merino	Estoy de acuerdo con la postura asumida.
Lucia Vásquez Ruiz	Estoy de acuerdo con la postura asumida por la Corte Suprema
Jorge Aníbal Zegarra Escalante	Es una postura que comparto, pues la deshonra de un cónyuge y de su familia, no puede estar en menor grado de los actos o hechos deshonrosos que estaría involucrado el cónyuge que se retiró del hogar así sea con justa causa., pues el respeto al matrimonio debe mantenerse hasta que legalmente disuelva.

Fuente: elaboración propia

CUADRO No 05: ¿Está de acuerdo con una modificatoria a la causal de conducta deshonrosa mediante el cual se elimine la exigencia de hacer vida en común como supuesto de configuración de la misma?

JUECES ESPECIALIZADOS	
Huberth Asencio Diaz Juez Titular Primer Juzgado Especializado De Familia Trujillo.	Si, porque permitirá generar mayor seguridad jurídica a los justiciables en la medida que se adoptará una postura unánime. Además, garantizará los alcances del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.
Iris Alcalde Marcelo Juez Supernumeraria Con Especialidad Civil y Familia.	Bueno sería conveniente en la medida que una modificatoria permitiría una redacción que termine con esta limitante, quedando claro que es indiferente si los cónyuges viven bajo el mismo techo o se encuentran separados y solo bastaría con acreditar que la conducta desplegada por el cónyuge culpable es realmente deshonrosa y afecta al matrimonio. Con ello lógicamente se evitará, por un lado, que los litigantes encuentren barreras al momento de invocar dicha causal y, por otro lado, posibilitará que los magistrados

	<p>amparen las causas que se postulen invocando esta causal, pues dada su función tuitiva y de protección del matrimonio, si no se hace la modificación que se propone, pueden mostrarse temerosos de amparar estas causas cuando la pareja no logre acreditar que subsiste su vida en común.</p>
--	---

Fuente: elaboración propia

ABOGADOS ESPECIALIZADOS	
Dorila Valverde Lozano	Estoy de acuerdo con la postura de suprimirse la exigencia de hacer vida en común en la causal de conducta deshonrosa en nuestro ordenamiento jurídico, por las respuestas enunciadas.
Juan Lucio Del Águila	Si, en la medida que el Estado tiene el deber de proteger la autonomía de la voluntad y a la familia. En muchos casos se ha declarado infundada una demanda por este requisito adicional. Pese a que se ha comprobado la conducta deshonrosa.
Oscar Osorio Vargas	Si, en la medida que garantizará la protección al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.
Maggie Anne Alcalde Sassi	Estoy de acuerdo.
Hilmer Zegarra Escalante	No estoy de acuerdo porque existen otras causales que permiten el divorcio ante la inexistencia de la vida en común.
Nathaly Merino	Estoy de acuerdo.
Lucia Vásquez Ruiz	Estoy de acuerdo.
Jorge Aníbal Zegarra Escalante	En atención a mi posición enunciada en las preguntas anteriores, comparto que se debe suprimir o eliminar la exigencia de hacer vida en común en la causal de conducta deshonrosa, que para que se configure la causal de conducta deshonrosa, pues la vigencia de un matrimonio no solo está en la comunidad de vida, sino en el respeto que deben evidenciar cada cónyuge con respecto al otro.

Fuente: elaboración propia

b) Los lineamientos del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Respecto a lo planteado en el objetivo específico No. 02 se utilizó el instrumento de entrevista y análisis de documentos obteniendo el siguiente resultado:

CUADRO No. 06: A su criterio ¿Cuál son los lineamientos del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de divorcio?

JUECES ESPECIALIZADOS	
Huberth Asencio Diaz Juez Titular Primer Juzgado Especializado de Familia Trujillo.	Poder acceder a la Justicia para que se brinde solución al conflicto de intereses de las partes, cumpliendo con las garantías mínimas – debido proceso que establece la ley y obtener respuesta a través de la expedición de resoluciones debidamente motivadas.
Iris Alcalde Marcelo Juez Supernumeraria Con Especialidad Civil y Familia.	<p>En principio, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en general es el derecho que tiene toda persona de acceder a los órganos jurisdiccionales para solicitar la protección de una situación jurídica que vivencia, la cual está siendo vulnerada o amenazada en sus derechos, protección debe darse a través de un debido proceso en donde se den todas las mínimas garantías, luego tiene derecho a que se le expida una resolución fundada en derecho, la misma que debe tener la posibilidad de ejecución.</p> <p>Ojo, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva no se agota en el acceso a la justicia propiamente dicha, ni en que el proceso sea llevado con todas las garantías necesarias para su desarrollo, si no que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva va más allá, y alcanza hasta la satisfacción plena de la situación jurídica material lesionada o amenazada, en todos aquellos casos, claro está, en que se ampare la pretensión del demandante, por ser legal lo que pide.</p>

	<p>Este derecho a la tutela jurisdiccional efectiva está vinculado directamente a la falta de acceso a la justicia, la misma que está referida a la invisibilización de aquellos obstáculos que hacen imposible el acceso a la justicia por parte de los ciudadanos, pues existen barreras que impiden el acceso a la justicia, por lo que no basta con declarar que todos somos iguales ante la justicia o emitir normas que prohíben la discriminación, sino que es fundamental eliminar aquellos impedimentos y posibilitar con ello que un sector de la población pueda acceder a los juzgados y ejercer sus derechos como mejor les convengan.</p> <p>Ahora bien, en cuanto a los divorcios en particular, pareciera que dado el número de causales que nuestro Código Civil prevé, y más que nada por la forma como estas causales han sido redactadas, pretender un divorcio tiene por exigencia cumplir exactamente con los alcances de la causal que se invoca, caso contrario la parte accionante no verá cristalizado su deseo de divorciarse. Aunado a ello la parte accionante debe cumplir otros presupuestos procesales como los requisitos de procedibilidad que se exigen para algunas de las causales previstas en nuestro Código Civil, como en el caso de invocar la separación de hecho, en donde encontramos el requisito de procedibilidad de acreditar estar al día en el pago de las pensiones alimenticias, porque de no ser así, simplemente la demanda es denegada liminarmente.</p> <p>Esta situación ya no se presenta en países como Argentina, en donde, desde 2015 que se dio la reforma de su código civil y comercial, dejó de existir causales para divorciarse, ahora solo prima la voluntad expresada libremente de divorciarse a través de una demanda unilateral o conjunta.</p>
--	--

Fuente: elaboración propia

ABOGADOS ESPECIALIZADOS

Dorila Valverde Lozano	Nuestro ordenamiento jurídico, precisa en su Artículo 333 del Código Civil las causales por las que un cónyuge puede basarse para disolver su matrimonio.
Juan Lucio Del Águila	Acceso a la justicia a los tribunales y la solución del conflicto mediante sentencia.
Oscar Osorio Vargas	Acceso a la justicia para disolver el vínculo matrimonial. Disolución del vínculo con la acreditación de la causal invocada
Maggie Anne Alcalde Sassi	Para acceder a la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de divorcio se debe dar cumplimiento a una serie de requisitos que se encuentran legalmente establecidos, dependiendo del tipo de causal que se invoque para solicitar la disolución del vínculo matrimonial.
Hilmer Zegarra Escalante	Entendiéndose por lineamientos los requisitos, en este caso por causal serían: La existencia del matrimonio civil. La existencia de una causal de acuerdo al Código Civil, Postular la demanda ante un Juez de Familia y cumplir con los requisitos de fondo y de forma de acuerdo al Código. Son de Fondo y de Forma
Nathaly Merino	Acceder a un proceso judicial, la acreditación de la causal alegada y la solución del conflicto mediante sentencia.
Lucia Vásquez Ruiz	Acceso a la justicia, debido proceso y la motivación de las resoluciones judiciales.
Jorge Aníbal Zegarra Escalante	El acceso a la tutela jurisdiccional es un derecho constitucional, y en tal sentido cualquiera de los cónyuges puede recurrir al Poder Judicial, para arribar a la disolución de su vínculo matrimonial, ya sea invocando las causales establecidas en nuestro Código Civil o mediante el proceso no contencioso ya sea judicial o notarial, cuando hay concierto de voluntades de ambos cónyuges para su disolución.

Fuente: elaboración propia

Cuadro N° 07: A su criterio ¿Qué derecho se le estaría afectando al cónyuge agraviado en los procesos donde aun cuando existe una conducta deshonrosa debidamente acreditada (afectación al derecho al honor, dignidad) y una evidencia notoria que la unión

matrimonial está desintegrada no se obtendría una solución al fondo de la controversia por qué no se reúne con la exigencia de hacer vida en común para acreditar la causal invocada?

JUECES ESPECIALIZADOS	
Huberth Asencio Diaz - Juez Titular Primer Juzgado Especializado De Familia Trujillo.	Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva porque no se estaría resolviendo el conflicto de intereses de los justiciables
Iris Alcalde Marcelo Juez Supernumeraria Con Especialidad Civil y Familia.	Aun cuando ya he señalado que actualmente no es exigencia el acreditar estar haciendo vida en común, en el caso que si fuera exigencia evidentemente se estaría vulnerando el derecho de los justiciables a la tutela jurisdiccional efectiva, pese a que se estaría afectando gravemente su derecho a la dignidad, al honor, al buen nombre, a la intimidad, a la integridad, a la salud psicológica, a la estabilidad de la familia, entre otros. Esta afectación o vulneración de derechos va a depender directamente de la conducta o actitud deshonrosa que se atribuya al cónyuge culpable.

ABOGADOS ESPECIALIZADOS	
Dorila Valverde Lozano	Se afecta el derecho a la tutela jurisdiccional, pues la exigencia de un requisito en esta causal afectar el derecho del cónyuge agraviado de disolver su matrimonio, permitiendo que el cónyuge culpable desarrolle una vida fuera del hogar, como si fuera soltero y sin compromiso alguno.
Juan Lucio Del Águila	Tutela Jurisdiccional efectiva
Oscar Osorio Vargas	Tutela Jurisdiccional efectiva porque no se resuelve el conflicto de intereses.

Maggie Anne Alcalde Sassi	Se está afectando el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y al derecho a acceder a la justicia, pues el cónyuge agraviado verá frustrado su derecho a poner fin a la unión matrimonial que tuvo, siendo obligado por la ley a mantener un matrimonio que solo afecta su derecho al honor y a la dignidad.
Hilmer Zegarra Escalante	Podría prosperar la causal de Injuria Grave, de acuerdo al inciso 4to del art. 333 del Código Civil o en todo caso la Imposibilidad de hacer vida en común de acuerdo al inciso 11 de la misma norma jurídica
Nathaly Merino	Se afecta el derecho a la tutela jurisdiccional debido a la exigencia de hacer vida en común como requisito de configuración de este requisito.
Lucia Vásquez Ruiz	Tutela Jurisdiccional efectiva
Jorge Aníbal Zegarra Escalante	Efectivamente el derecho que se está afectando es el de acceder a la tutela jurisdiccional, pues el cónyuge inocente no podría invocar esta causal para disolver su matrimonio con el cónyuge que se retiró del hogar, por cualquier causa., y tendría que seguir soportando una unión conyugal afectada con la deshonra de su familia y del suyo.

Fuente: elaboración propia

- c) **Analizar los pronunciamientos del Tribunal Constitucional y Corte Suprema referidos al divorcio por la causal de conducta deshonrosa y sus alcances.**

CUADRO No. 08: Exp. N.º 018-96-I/STC

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	
Exp. N.º 018-96-I/STC	
Datos Generales	Tribunal Constitucional Exp. N.º: 018-96-I/TC Materia: Demanda de inconstitucionalidad Demandante: Defensor del Pueblo

	Demandado: Congreso de la República
Descripción de los hechos relevantes	La demanda de inconstitucionalidad se interpone contra el artículo 337°, del Código Civil, que dispone: "La sevicia, la injuria grave y la conducta deshonrosa son apreciadas por el Juez teniendo en cuenta la educación, costumbre y conducta de ambos cónyuges
Principales argumentos del tribunal sobre la causal de conducta deshonrosa	<p>la conducta deshonrosa como causal de separación de cuerpos y de divorcio exigida por el artículo 337, debe necesariamente concordarse con el inciso 6 del artículo 333 y con el artículo 349 del Código Civil, es decir que no constituye causal cualquier conducta deshonrosa, sino únicamente la que "haga insoportable la vida en común". En esta causal debe apreciarse por el juzgador no sólo el honor interno sino el honor externo de la víctima, es decir, la opinión que tengan los terceros sobre su anterior, o presente, o futura aceptación de la conducta deshonrosa de su cónyuge; que el requisito adicional de que "haga insoportable la vida en común" para constituir causal, la hace incidir sobre valores y derechos fundamentales de la persona, reconocidos en la Constitución, cuya defensa no debe quedar al arbitrio del juez. Una vez probados los dos extremos del inciso 6 del artículo 333° del Código Civil, es decir que existe conducta deshonrosa por parte de uno de los cónyuges y que dicha conducta hace razonablemente insoportable la vida en común, queda configurada la violación objetiva al derecho constitucional que toda persona tiene al honor, a la buena reputación y a la vida en paz, derechos que deben ser reconocidos, independientemente del grado de instrucción de la persona o del estrato social o cultural al que pertenezca.</p> <p>Que, en lo que concierne a la costumbre, si bien el término "conducta" sugiere una "serie" de hechos que pueden suponer una costumbre entre los cónyuges, y, por ende, una situación aceptada tácitamente por el agraviado, tal presunta aceptación no</p>

	<p>"constitucionaliza" la violación a la dignidad y al honor de la víctima. El requisito adicional a la conducta deshonrosa, de "hacer insoportable la vida en común" supone de modo razonablemente objetivo que, llegado determinado momento, la víctima en la relación conyugal ya no está dispuesta ni puede soportar más la conducta deshonrosa de su cónyuge, a costa de sí mismo y de sus derechos personales básicos: la interposición de la demanda debe considerarse, entonces, como presunción de derecho, de que ese momento ha llegado y la conducta deshonrosa una vez comprobada fácticamente en el proceso, pasa a constituir causal de separación de cuerpos o de divorcio.</p>
<p>FALLO</p>	<p>Fundada en parte la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Defensor del Pueblo, contra el artículo 337° del Código Civil, en la medida que la sevicia y la conducta deshonrosa que hace insoportable la vida en común, sean apreciadas por el juez teniendo en cuenta la educación, costumbre y conducta de ambos cónyuges, disposición que queda derogada; e infundada la demanda en lo referente a la injuria grave, disposición que queda vigente. El artículo 337° del Código Civil, en consecuencia, se entenderá referido en adelante exclusivamente a la causal de injuria grave.</p>
<p>APRECIACIONES FINALES</p>	<p>- Queda claro entonces que para el Tribunal Constitucional la causal de conducta deshonrosa debe apreciarse por el juzgador no sólo el honor interno sino el honor externo de la víctima, es decir, la opinión que tengan los terceros sobre su anterior, o presente, o futura aceptación de la conducta deshonrosa de su cónyuge; <u>que el requisito adicional de que "haga insoportable la vida en común" para constituir causal, la hace incidir sobre valores y derechos fundamentales de la persona, reconocidos en la Constitución. Por ello, este requisito no está referido a la convivencia actual entre cónyuges.</u></p>

Fuente: elaboración propia

CUADRO No. 09: CAS. No 4362-2006-LIMA

CAS. No 4362-2006-LIMA	
Datos generales	<p>Sala Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la República</p> <p style="text-align: center;">Exp. N.º: 4362-2006</p> <p>Materia: divorcio por la causal de conducta deshonrosa</p> <p>Demandante: R.H.C.</p> <p>Demandado: G.A.M.F.D. de H</p>
Descripción de los hechos relevantes	<p>la demanda de Divorcio formulada por R.H.C. contra G.A.M.F.D. de H., por la causal de Conducta Dishonrosa que haga insoportable la vida en común, en virtud a presuntas conductas de la demandada descubiertas con motivo de la querrela entablada en su contra por el actor.</p> <p>El recurso de casación interpuesto por la demandada G.A.M.F.D., contra la sentencia de vista que Confirmando la sentencia apelada declara Fundada en parte la demanda; en los seguidos por R.H.C. contra G.A.M.F.D. de Hurtado sobre Divorcio por Causal de conducta deshonrosa.</p>
Principales argumentos del tribunal sobre la causal de conducta deshonrosa	<p>- Que, para efectos del presente proceso, esta Sala de Casación estima que debe detenerse en el segundo de los requisitos; que, en efecto, este último significa que la conducta de la que uno de los cónyuges está siendo víctima por parte del otro ha llegado a un punto en la que no puede ser soportada por la víctima, convirtiendo la vida en común en insostenible; lo que significa que el resultado final de la conducta deshonrosa es el quebrantamiento de la vida en común que es propia, lógicamente, del matrimonio, de conformidad con el artículo doscientos treinta y cuatro del Código Civil; empero, si entre cónyuges ya no existe vida en</p>

	<p>común, es decir, si no se realiza uno de los fines del matrimonio, sino que por el contrario, están separados de hecho, resulta evidente que no puede configurarse la causal en análisis; vale decir, un hecho no puede convertir en insoportable una vida en común que ya no existía.</p>
FALLO	<p>FUNDADO en parte el recurso de casación, interpuesto por G.A.M.F.D.; en consecuencia, NULA en parte la sentencia de vista sobre el extremo que Confirma la sentencia que declara Fundada la demanda de divorcio por la causal de conducta deshonrosa; y, actuando en sede de instancia: REVOCARON en parte la apelada en el extremo que declara Fundada la demanda de divorcio por la causal de conducta deshonrosa; Reformándola en dicho extremo, declararon: INFUNDADA la citada demanda por esta causal; CONFIRMARON la apelada en lo demás que contiene; en los seguidos por R.H.C. con G.A.M.F.D. de Hurtado sobre Divorcio por Causal; y, los devolvieron; V.P.S.P.G..-</p>
Apreciaciones finales	<p>La Corte Suprema considera que, si entre cónyuges ya no existe vida en común, sino que, por el contrario, están separados de hecho, no puede configurarse la causal de conducta deshonrosa porque no puede convertir en insoportable una vida en común que ya no existía.</p>

Fuente: elaboración propia

CAPÍTULO 6. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

a) Alcances de los supuestos de acreditación de la causal de conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.

¿Cuál son las causas que dificultan la acreditación de la causal de conducta deshonrosa en el Perú?

Respuesta Especialista	Doctrina	Jurisprudencia	Legislación Vigente	Conclusión
<p>Luego del análisis de los resultados obtenidos con la aplicación de la entrevista se tiene que el total de entrevistados son (10) especialistas conformados por 08 abogados especialistas y 02 magistrados, de los cuales (09) entrevistados incluyendo al magistrado Huberth Asencio considera que la dificultad de la acreditación de la causal radica en la “exigencia de hacer vida en común como supuesto de acreditación.” Mientras que (01) entrevistado la Dra. Iris Alcalde considera</p>	<p>1. Conducta deshonrosa – Carmen Julia Cabello</p> <p>La causal de conducta deshonrosa es relevante la realización de hechos que carecen de honestidad y atenta directamente contra el deber de respeto mutuo y estima que debe existir en una relación marital para la armonía del hogar.</p> <p>2. Requisitos configuración</p> <p>a) La acreditación de “la conducta deshonrosa alegada.”</p> <p>b) Debe ser un hecho o hechos secuenciales,</p>	<p><u>CAS. No 4362-2006-LIMA</u></p> <p>Se trata del recurso de casación interpuesto por la demandada G.A.M.F.D., contra la sentencia de vista que Confirmando la sentencia apelada declara Fundada en parte la demanda; en los seguidos por R.H.C. contra G.A.M.F.D. de Hurtado sobre Divorcio por Causal de conducta deshonrosa. se resolvió procedente el recurso de casación e infundada la demanda de divorcio por la causal de conducta deshonrosa – por no realizar vida en común.</p>	<p>Artículo 333° inciso 6 del Código Civil:</p> <p>La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.</p> <p>Criterios para demostrar la conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común en el Perú:</p> <p>a. La prueba de la conducta deshonrosa</p> <p>b. conducta haga insoportable la vida en común (dificultad).</p>	<p>Si bien los supuestos de acreditación de la causal son dos: la conducta deshonrosa y la exigencia que haga insoportable la vida en común, el segundo requisito tienen mayor alcance en muchos casos por cuanto ha dificultado la acreditación de la causal lo cual ha generado que se desestimen demandas de divorcio aun cuando existe una conducta deshonrosa debidamente acreditada (afectación al derecho al honor, dignidad, armonía, respeto) y una evidencia notoria que la unión matrimonial está desintegrada.</p>

<p>no existe dificultad en la acreditación de esta causal.</p>	<p>deshonestos, contrarios al orden público que afectan al otro cónyuge no sólo en una esfera personal, sino también en la esfera pública, el cual perjudica la integridad y dignidad de la familia y hace insoportable la vida en común.</p>			
--	---	--	--	--

b) Los lineamientos del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

¿Qué derecho se le estaría afectando al cónyuge agraviado en los procesos de divorcio donde aun cuando existe una conducta deshonrosa debidamente acreditada (afectación al derecho al honor, dignidad) y una evidencia notoria que la unión matrimonial está desintegrada no se obtendría una solución al fondo de la controversia por qué no se reúne con la exigencia de hacer vida en común para acreditar la causal invocada?

Respuesta Especialista	Doctrina	Jurisprudencia	Legislación Vigente	Conclusión
<p>Luego del análisis de los resultados obtenidos con la aplicación de la entrevista se tiene que el total de entrevistados son (10) especialistas conformados por 08 abogados litigantes y 02 magistrados quienes por unanimidad consideran que el derecho afectado es la tutela jurisdiccional efectiva</p>	<p>La tutela jurisdiccional efectiva – Gonzales Pérez. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva despliega sus efectos en tres fases distintas: i) acceso a la justicia, ii) la defensa y obtener solución en un plazo razonable y iii) eficacia de la sentencia.” (p.27). El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva - Priori Pozada, (2014) La tutela jurisdiccional efectiva, no se agota en el acceso de los ciudadanos al proceso, ni en que el proceso sea llevado con todas y las más absolutas garantías previstas para su desarrollo; sino que el</p>	<p>EXP. N.º 763-2005-PA/TC – LIMA “la tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda, o no, acompañarle a su petitorio. En un sentido extensivo, la tutela judicial efectiva permite también que lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia, resulte eficazmente cumplido que permita dirimir y brindar solución al conflicto de intereses.</p>	<p>Constitución Política del Perú Art. 139 inc. 3. (...) 3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Código Procesal Civil: El Art. I del Título Preliminar: “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”. Ley Orgánica del Poder Judicial en su Art. 7. “En el ejercicio y defensa de sus derechos, toda persona</p>	<p>La exigencia de hacer vida en común como supuesto de acreditación de la causal de conducta deshonrosa afecta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del cónyuge agraviado en la medida que se prueba la existencia de un hecho lesivo (conducta deshonrosa que afecta el honor, reputación, respeto, armonía) sin embargo al no encontrarse realizando vida en común al momento de la interposición de la demanda u al momento de ocurridos los hechos no se</p>

	<p>derecho a la tutela jurisdiccional efectiva va más allá de ello, y alcanza hasta la satisfacción plena de la situación jurídica material lesionada o amenazada en todos aquellos casos, claro está, en que se ampare la pretensión del demandante.</p>		<p>goza de la plena tutela jurisdiccional, con las garantías de un debido proceso”.</p>	<p>obtiene la disolución del vínculo matrimonial.</p>
--	---	--	---	---

c) ¿Está de acuerdo con una modificatoria a la causal de conducta deshonrosa mediante el cual se elimine la exigencia de hacer vida en común como supuesto de configuración de la misma?

Respuesta Especialista	Jurisprudencia	Propuesta legislativa	Derecho comparado - Colombia	Conclusión
<p>Luego del análisis de los resultados obtenidos con la aplicación de la entrevista tenemos que el total de entrevistados son (10) especialistas conformados por 08 abogados litigantes y 02 magistrados, de los cuales 09 especialistas considera estar de acuerdo con la modificatoria a la causal de conducta deshonrosa mediante el</p>	<p>(Ejecutoria Suprema, 1993) La corte Suprema declaró fundada la causal de conducta deshonrosa pese a que la demandada invocaba “no convivencia con el demandante.” Sin embargo, la Corte Suprema consideró: (...) que de la prueba presentada por la demandada no sólo revelan diversos hechos que demuestran “<u>una conducta no adecuada para quien ostenta la condición de casada.</u>” Incluso que la forma de actuar no sólo hace insoportable la vida en común, sino que atentan contra el estima y respeto que</p>	<p>Propuesta de modificatoria de la causal de conducta deshonrosa La necesidad de una modificatoria radica en el hecho de eliminar “la exigencia de hacer vida en común” y referirnos a la causal de <u>conducta deshonrosa que vulnere los deberes matrimoniales.</u></p>	<p>En el derecho comparado colombiano - artículo 154 del Código Civil inc. 07. Se regula la causal: Toda conducta de uno de los cónyuges tendientes a corromper o pervertir al otro, a un descendiente, o a personas que estén a su cuidado y convivan bajo el mismo techo (numeral 7 del artículo 154). Respecto a la exigencia de vida en común, la legislación colombiana establece que la conducta deshonrosa no se limita sólo a la realización de una conducta en la convivencia en común sino a conductas o actos inmorales</p>	<p>El fin principal sobre una modificatoria a la causal de conducta deshonrosa, es exponer una alternativa a la problemática que se presenta en la práctica judicial, cuando el cónyuge agraviado pretende invocar la causal de conducta deshonrosa y ya no se encuentran realizando vida en común, se pueda obtener la disolución del vínculo si se acredita que la conducta deshonrosa</p>

<p>cual se elimine la exigencia de hacer vida en común como supuesto de configuración de la misma para proteger el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y brindar mayor seguridad jurídica a los justiciables. Sin embargo, un (01) entrevistado Dr. Zegarra considera que no está de acuerdo porque existe otras causales que podría invocar la parte agraviada.</p>	<p>deben tener recíprocamente ambos cónyuges. (...).</p> <p>Tribunal Constitucional/ Exp. N.º: 018-96-I/TC</p> <p>La causal de conducta deshonrosa debe apreciarse por el juzgador no sólo el honor interno sino el honor externo de la víctima, es decir, la opinión que tengan los terceros sobre su anterior, o presente, o futura aceptación de la conducta deshonrosa de su cónyuge; que el requisito adicional de que "haga insoportable la vida en común" para constituir causal, <u>la hace incidir sobre valores y derechos fundamentales de la persona, reconocidos en la Constitución</u>. Por ello, este requisito no está delimitado a la convivencia actual entre cónyuges.</p>		<p>que pueden afectar la psiquis del cónyuge.</p> <p>El único requisito exigido en la legislación colombiana, se refiere a la acreditación de la conducta o hecho lesivo en el proceso y la valoración de la voluntad del contrayente (disolución del vínculo matrimonial). Tal y conforme lo establece la (Corte Constitucional de la República de Colombia, 2010) en la Sentencia C-985/10.</p> <p>Esto debido a que la corte ha establecido que:</p> <p><u>Obligar a una persona a permanecer casada aún en contra de su voluntad restringe de manera drástica sus derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad, a la intimidad a la dignidad en su faceta de autodeterminación.</u></p>	<p>vulnera los deberes matrimoniales (respeto, trato digno, armonía) que ambos cónyuges se deben recíprocamente.</p>
--	--	--	--	--

CAPÍTULO 7. CONCLUSIONES

- Se determinó que la exigencia de hacer vida en común como supuesto de acreditación de la causal de conducta deshonrosa afecta la tutela jurisdiccional al cónyuge agraviado en la Corte Superior de Justicia de La Libertad 2018-2020.
- Se concluye que si bien los supuestos de acreditación de la causal son dos: la conducta deshonrosa y la exigencia que haga insoportable la vida en común, el segundo requisito tienen mayor alcance en muchos casos por cuanto ha dificultado la acreditación de la causal generando que se desestimen demandas de divorcio aun cuando existe una conducta deshonrosa debidamente acreditada (afectación al derecho al honor, dignidad, armonía, respeto) y una evidencia notoria que la unión matrimonial está desintegrada.
- Se determinó que los lineamientos del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de divorcio engloban el derecho a acceder a la justicia, debido proceso hasta la solución de la controversia mediante la declaración del divorcio por causal.
- Se concluye la necesidad de una modificatoria a la causal de conducta deshonrosa respecto al requisito “que haga insoportable la vida en común” por cuanto es más óptimo referirnos a la causal: la conducta deshonrosa que vulnere los deberes matrimoniales en ella se subsume (respeto, trato digno, armonía del hogar) que ambos cónyuges se deben recíprocamente.

CAPÍTULO 8. RECOMENDACIONES

A LOS JUECES:

- Tomar en consideración, que el fin primordial del Estado es la protección a la familia y los miembros que la componen, en ese sentido, si se evidencia la existencia de un hecho lesivo (conducta deshonrosa que afecta el honor, reputación, respeto, armonía) del otro cónyuge, evidentemente está vulnerando la armonía y estabilidad de la familia.

A LOS LEGISLADORES.

- Tomar en consideración los criterios utilizados en la presente tesis para demostrar que la exigencia de hacer vida en común como supuesto de acreditación de la causal de conducta deshonrosa afecta la tutela jurisdiccional al cónyuge agraviado en la Corte Superior de Justicia de La Libertad 2018-2020. Lo que genera que el cónyuge agraviado tenga que verse obligado a iniciar un nuevo proceso de divorcio por una causal distinta.
- Asimismo, se ha considerado pertinente presentar a continuación una propuesta legislativa sobre la modificatoria de la causal de conducta deshonrosa, a fin de obtener la tutela jurisdiccional efectiva plena.

PROPUESTA LEGISLATIVA: MODIFICATORIA DE LA CAUSAL DE CONDUCTA DESHONROSA ART. 333° INCISO 6, DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO.

- I. Introducción**
- II. Exposición de motivos**
- III. Análisis costo beneficio**
- IV. Efectos de vigencia de la norma**
- V. Derecho comparado**
- VI. Parte resolutive**

I. INTRODUCCIÓN

Las causales de divorcio fueron reguladas por los legisladores como una posibilidad de disolver el vínculo matrimonial, así como también de establecer causa que el cónyuge interesado debe acreditar para poner fin a la relación matrimonial. Esto debido a que, el matrimonio era considerado como una fuente de creación de familia tal y conforme fue consagrado en la Constitución Política del Perú de 1979 a través de la cual se otorgó protección al matrimonio y a la familia, posteriormente con la Carta Magna de 1993 se otorgó promoción al matrimonio y protección a la familia.

Con el pasar del tiempo, la acreditación de las causales descritas en el artículo No. 333 del Código Civil como el caso de la causal de conducta deshonrosa ha constituido en muchos casos una barrera que ha impedido a cónyuges agraviados poder obtener la disolución del vínculo matrimonial pese a que la conducta lesiva que vulnera el honor, reputación, dignidad se encuentra acreditada.

Los motivos que me alientan a plantear la propuesta legislativa tienen como objetivo brindar solución a los problemas acontecidos en la práctica judicial debido a la exigencia de hacer vida en común como supuesto de acreditación de la causal de conducta deshonrosa. Por ello el fin esencial es garantizar el derecho de la tutela jurisdiccional efectiva del cónyuge agraviado cuando pretenda invocar la conducta deshonrosa que vulnere deberes matrimoniales como causal de divorcio y ya no referirse a la conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Es bastante conocido en la actualidad que en nuestros tiempos los procesos de divorcio en sus diferentes modalidades son muy recurrentes, por ello, resulta indispensable proteger y salvaguardar los derechos de cada miembro de la familia.

A lo largo del tiempo, los operadores del derecho han detectado la necesidad de resguardar el vínculo matrimonial como una forma de protección a la familia mediante medidas rigurosas y proteccionistas, con la finalidad de lograr una mayor eficacia de manera fáctica. Sin embargo, en la realidad de los hechos la rigurosidad establecida en la acreditación de las diversas causales de divorcio ha imposibilitado el derecho a la libre autonomía de la libertad y a la tutela jurisdiccional efectiva.

Precisamente con respecto a lo precisado anteriormente, existe una medida que sin lugar a duda ha generado grandes debates en torno a la falta de uniformidad de su aplicación y control, nos referimos al artículo 333 inciso 6 del código civil, el cual establece como causal de divorcio: La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.

El problema se centra cuando se instaura una medida y no se prevé las consecuencias que genera dentro de los procesos, debido a que, dada su imprecisión, termina siendo una herramienta contraproducente dentro del derecho.

Dentro de un idealismo se presupone que todos los cónyuges agraviados luego de descubrir una conducta por parte del otro cónyuge debe continuar conviviendo para poder solicitar el divorcio por la causal de conducta deshonrosa esta exigencia no sólo termina siendo una herramienta contraproducente dentro del derecho por cuanto nadie puede obligar a una persona a permanecer casada y conviviendo aún en contra de su voluntad porque restringe de manera drástica sus derechos fundamentales; sino que también esta exigencia no sucede en realidad, en una variedad de casos los cónyuges ante el conocimiento de un hecho realizado por su pareja que afecte su dignidad, honor, reputación se separan y ya no continúan realizando vida en común precisamente por el hecho lesivo y/o conducta cometida; sin embargo, cuando quieren demandar la disolución del vínculo matrimonial, en muchos tribunales declaran infundada la demanda de divorcio por causal porque consideran que si bien la conducta lesiva está debidamente acredita, esta no afectaría la vida en común porque ya no están conviviendo.

Esa es la gravedad del asunto puesto que, si partimos por el hecho que el acceso a la justicia, debido proceso forma parte de un derecho fundamental de la tutela jurisdiccional efectiva, a partir de lo indicado anteriormente, el cónyuge solicitante (agraviado) no puede obtener la disolución del vínculo matrimonial pese a que la conducta deshonrosa se encuentra debidamente acreditada, esta situación no se ha meritado en su momento para la dación del artículo porque, existe diferencia entre cónyuges que si bien nunca han realizado vida en común a otros cónyuges que han realizado vida en común y se separaron precisamente por la conducta deshonrosa de uno de los cónyuges.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO.

En principio debemos destacar que el impacto de la norma de manera directa si es cuantificable económicamente, por cuanto evitará que los justiciables realicen gastos en un proceso judicial sin obtener la disolución del vínculo matrimonial

A corto plazo el costo sería proteger y garantizar de la tutela jurisdiccional efectiva del cónyuge solicitante que demuestre la ocurrencia de una conducta deshonrosa que ha lesionado el honor, reputación y armonía del hogar.

EFEECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La aprobación de la presente disposición no genera cambios abruptos en la legislación nacional, sólo dentro de los procesos de divorcio por la causal de conducta deshonrosa, puesto que se busca garantizar derechos fundamentales como la tutela jurisdiccional efectiva y autonomía de la voluntad contemplado en nuestra carta Magna Por ello, más allá de una modificatoria al ordenamiento es la búsqueda de su salvaguarda, en tanto consideramos meritorio lo regulado dentro de la ley bajo mención; pero que hasta ahora no cumple con las garantías mínimas para ser viable.

DERECHO COMPARADO

En el derecho comparado colombiano - artículo 154 del Código Civil inc. 07.

Se regula la causal: Toda conducta de uno de los cónyuges tendientes a corromper o pervertir al otro, a un descendiente, o a personas que estén a su cuidado y convivan bajo el mismo techo (numeral 7 del artículo 154).

Respecto a la exigencia de vida en común, la legislación colombiana establece que la conducta deshonrosa no se limita sólo a la realización de una conducta en la convivencia en común sino a conductas o actos inmorales que pueden afectar la psiquis del cónyuge.

El único requisito exigido en la legislación colombiana, se refiere a la acreditación de la conducta o hecho lesivo en el proceso y la valoración de la voluntad del contrayente (disolución del vínculo matrimonial). Tal y conforme lo establece la (Corte Constitucional de la República de Colombia, 2010) en la Sentencia C-985/10. Esto debido a que la corte ha establecido que: Obligar a una persona a permanecer casada aún en contra de su voluntad restringe de manera drástica sus derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad, a la intimidad a la dignidad en su faceta de autodeterminación.

PARTE RESOLUTIVA.

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
<p>El artículo No. 333 del Código Civil</p> <p>Artículo 333.- Son causas de separación de cuerpos:</p> <p>(...)</p> <p>6.- La conducta deshonrosa <u>que haga insoportable la vida en común.</u></p>	<p>Debe decir:</p> <p>Artículo 333.- Son causas de separación de cuerpos:</p> <p>(...)</p> <p>6.- La conducta deshonrosa <u>que vulnere los deberes matrimoniales.</u></p>

BIBLIOGRAFIA

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021). *Opinión Consultiva OC*.
- Acuña, D. (2018). *Adulterio, conducta deshonrosa e injuria grave como causal de divorcio en el Perú 2017*. Barranca: Universidad San Pedro.
- Almagro, N. (2017). *Regulación del divorcio Incausado en la legislación civil Ecuatoriana*. Loja: Universidad Nacional de Loja.
- Arribasplata, M. (2019). *Fundamentos Jurídicos para suprimir el divorcio con expresión de causa subjetiva en el Código Civil Peruano*. Cajamarca: Universidad Nacional de Cajamarca.
- Badilla, J., & Piza, A. (2018). *Divorcio por voluntad Unilateral*. San José - Costa Rica: Universidad de costarica.
- Barrio, A. (2014). *Autonomía privada y matrimonio*. Madrid: Reus.
- Barrio, A. (2016). *Autonomia privada y matrimonio*. Madrid: Reus.
- Bermeo, T. (2018). *La regulación de la compensación económica a favor del cónyuge perjudicado en casos de divorcio por causal y nulidad del matrimonio y la consagración de sus derechos fundamentales*. Huánuco: Universidad de Huánuco.
- Carmona, M. (2018). Del divorcio por causal al divorcio incausado. *Lex Orbis*, 78.
- Código Civil Federal del Estado Mexicano. (2008). *Código Civil Federal del Estado Mexicano*. México: Código Civil del Estado Mexicano.
- Código Civil Peruano. (1984). Lima.
- Código Civil y Comercial de la Nación Argentina. (s.f.). *Ley 26.994*. Argentina.
- Constitución Política del Perú . (1993).
- Constitución Política del Perú. (1979).
- Corte Constitucional de la República de Colombia, Sentencia C-985/10 (Corte Constitucional 2010).
- Corte Superior de Justicia de Lima, EXPN° 2538-1998 (Sala de familia 15 de diciembre de 1998).
- Corte Suprema de Justicia del Perú, CAS. N° 4362-2006-LIMA LA CAUSAL DE DIVORCIO POR CONDUCTA DESHONROSA (Corte Suprema de Justicia 10 de julio de 2007).
- Ejecutoria Suprema , 935-1983 (Corte Suprema de Justicia 23 de enero de 1984).
- Ejecutoria Suprema , 425-1984 (Corte Suprema 29 de enero de 1984).
- Ejecutoria Suprema , 789-1988 (Corte Suprema 16 de agosto de 1991).
- Ejecutoria Suprema , 156-1992 (Corte Suprema de Justicia 12 de agosto de 1993).
- Ejecutoria Suprema , 2363-1991 (Corte Suprema 26 de febrero de 1993).
- Ejecutoria Suprema , Exp. 1420-1992 (Corte Suprema 18 de marzo de 1993).
- Ejecutoria Suprema , 447-1997 (Corte Suprema 22 de diciembre de 1997).
- Ejecutoria Suprema , Casación N°1285-1998/Lima (Corte Suprema 16 de octubre de 1998).
- Ejecutoria Suprema, 279-1983 (Corte Suprema 11 de mayo de 1983).
- Gonzales, P. (1985). *Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva*. Madrid: Civitas.

- Guzman, f. (2017). *La instauración del divorcio incausado en el Perú*. Trujillo: Repositorio universidad César Vallejo.
- Julia, C. (1999). *Divorcio y jurisprudencia en el Perú*. Lima: fondo editorial PUCP.
- Landa, C. (2010). *Apuntes para la protección constitucional de los derechos sociales de familia*. Lima.
- Martel, R. (2002). *La necesidad de legislar las medidas autosatisfactivas en el proceso civil*. Lima: Universidad Nacional Mayor San marcos.
- Martinez. (2013). *Análisis de la Aplicación del Divorcio Incausado en el Estado de México*. México: Universidad Autónoma del Estado de México.
- Mendez, M. (2014). *Divorcio Incausado en México*. México D.F: Universidad Iberoamericana.
- Monroy, G. (1994). *Introducción al Proceso Civil*. colombia: temis.
- Moreno, V. (2013). *El reconocimiento general de la autonomía de la voluntad de los cónyuges*. España: Thomson Reuters.
- Mosos, C. (2012). *Reparación Integral del Daño frente al incumplimiento de los deberes del matrimonio civil*. Chia: Universidad de sabana.
- Oliva, E. (2013). *El divorcio Incausado en México*. México: Moreno Editores.
- Plácido, A. (2003). *Divorcio. Reforma del Régimen de Decaimiento*. Lima: Gaceta.
- Priori, G. (2014). *La efectiva tutela jurisdiccional de las situaciones jurídicas materiales: hacia una necesaria reivindicación de los fines del proceso*. Lima: Revista facultad de derecho PUCP.
- Ramirez, W. (2018). *Constitución comentada*. EDIGRABER SAC: Lima.
- Rodriguez, A. (2018). Los pactos de pre-ruptura conyugal: a la búsqueda del equilibrio entre la libertad y la solidaridad. *Revista Jurídica - Universidad Autónoma de Madrid*, 38.
- Ruiz. (2016). *El divorcio sin expresión de causal en la legislación ecuatoriana*. Ambato - Ecuador: PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR.
- Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia , 1431-1998 (Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia 29 de abril de 1999).
- Sentencia del Tribunal Constitucional, 2763-2002-AA/TC (Tribunal Constitucional 2002).
- Sotomarino, S. (2016). *La indemnización por inestabilidad económica tras la separación de hecho: criterios para la identificación del cónyuge más perjudicado*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación . (2012). *Trámite procesal del juicio de divorcio sin expresión de causa*. México D.F: Sistema Bibliotecario de la Suprema Corte.
- Tafur, D. (2018). *La indemnización del cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por la causal de adulterio y conducta deshonrosa que haga insportable la vida en común*. Chimbote: Universidad San Pedro.
- Tribunal Constitucional, Exp. N° 018-96-I/TC (Tribunal Constitucional 29 de abril de 1997).
- Tribunal Constitucional del Perú, EXP. N° 2868-2004 (Tribunal Constitucional 2004).
- Varsi, R. (2011). *Tratado de derecho de familia*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Varsi, R. (2012). *Tratado de Derecho de Familia*. Lima: Gaceta Jurídica.
- zavaleta, M. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de conducta deshonrosa, adulterio y reconvencción por separación de hecho*. Trujillo: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

ANEXOS

TABLA No. 02. MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO	Problema general y Específicos	Objetivo General y Específicos	Hipótesis General	Variables e Indicadores	Diseño de Investigación	Métodos y Técnicas de Investigación	Población
<p>“LA CONDUCTA DESHONROSA Y SU EXIGENCIA DE HACER VIDA EN COMÚN COMO CAUSAL DE DIVORCIO Y LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD.”</p>	<p>PROBLEMA</p> <p>¿En qué medida la exigencia de hacer vida en común como supuesto de acreditación de la causal de conducta deshonrosa afecta la tutela jurisdiccional del cónyuge agraviado en la corte superior de justicia de La Libertad 2018-2020?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar en qué medida la exigencia de hacer vida en común como supuesto de acreditación de la causal de conducta deshonrosa afecta la tutela jurisdiccional efectiva del cónyuge agraviado en la Corte Superior de Justicia de La Libertad 2018-2020.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS.</p> <ul style="list-style-type: none"> Determinar los alcances de los supuestos de acreditación de la causal de conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común. Identificar los lineamientos del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Analizar los pronunciamientos del Tribunal Constitucional y Corte Suprema referidos al divorcio por la causal de conducta deshonrosa y sus alcances 	<p>HIPOTESIS GENERAL</p> <p>La exigencia de hacer vida en común como supuesto de acreditación de la causal de conducta deshonrosa afecta la tutela jurisdiccional al cónyuge agraviado en la Corte Superior de Justicia de La Libertad 2018-2020.</p>	<p>VARIABLES</p> <p>INDEPENDIENTE (VI)</p> <p>La exigencia de hacer vida en común como supuesto de acreditación de la causal de conducta deshonrosa.</p> <p>INDICADORES</p> <ol style="list-style-type: none"> Divorcio Tesis sobre divorcio Clasificación del divorcio Aspectos generales Supuestos de configuración <p>VARIABLE DEPENDIENTE (VD)</p> <p>Tutela jurisdiccional efectiva</p> <p>INDICADORES</p> <ol style="list-style-type: none"> Protección Constitucional Lineamientos de la tutela jurisdiccional efectiva Debido proceso 	<p>Enfoque: Cualitativa</p> <p>Tipo: No Experimental – Transeccional</p>	<p>MÉTODOS</p> <ul style="list-style-type: none"> Deductivo - Inductivo Analítico - Sintético Hermenéutico <p>TÉCNICAS</p> <p>1. De recolección de datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Observación Análisis documental Encuesta por Entrevista. 	<p>La presente investigación cuenta con una población conformada por:</p> <p>Jueces especializados de Familia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.</p> <p>Abogados especializados en Derecho Civil y Familia</p> <p>Muestra</p> <p>- (02) Jueces Especializados de Familia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad</p> <p>- (08) Abogados especializados en Derecho Civil y Familia</p>

ENTREVISTA ESTRUCTURADA.

I. PRESENTACIÓN

Como parte del desarrollo de mi tesis, en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada del Norte, estoy realizando una investigación titulada: **LA CONDUCTA DESHONROSA Y SU EXIGENCIA DE HACER VIDA EN COMÚN COMO CAUSAL DE DIVORCIO Y LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD 2018-2020** cuyo problema de investigación es el siguiente: ¿En qué medida la exigencia de hacer vida en común como supuesto de acreditación de la causal de conducta deshonrosa afecta la tutela jurisdiccional del cónyuge agraviado en la corte superior de justicia de La Libertad 2018-2020? La información brindada en esta entrevista es de carácter confidencial, solo será utilizada para los propósitos de la investigación. Agradeciendo su colaboración.

II. DATOS GENERALES

Persona entrevistada:

Dorila Valverde Lozano

Abogado.

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS:

1. A su criterio ¿Cuál son los lineamientos del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de divorcio?

Nuestro ordenamiento jurídico, precisa en su Artículo 333 del Código Civil las causales por las que un cónyuge puede basarse para disolver su matrimonio,

2. En su opinión, ¿Cuál son las causas que dificultan la acreditación de la causal de conducta deshonrosa en el Perú?

La causal se denomina conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común; que involucra el cumplimiento de dos requisitos para que se configure esta causal, acreditar conducta deshonrosa del cónyuge culpable y que hagan vida en común.

3. ¿Cuál es su postura sobre la exigencia de hacer vida en común como requisito para configurar la causal de conducta deshonrosa en el Perú?

Considero que el requisito de hacer vida en común para que se configure la causal de conducta deshonrosa, debe suprimirse pues si el cónyuge que se retiró del hogar

conyugal de mutuo acuerdo o no; debe conducirse fuera de éste; desarrollando una conducta que no afecte la honra del cónyuge y de su familia

4. A su criterio ¿Qué derecho se le estaría afectando al cónyuge agraviado en los procesos donde aun cuando existe una conducta deshonrosa debidamente acreditada (afectación al derecho al honor, dignidad) y una evidencia notoria que la unión matrimonial está desintegrada no se obtendría una solución al fondo de la controversia por qué no se reúne con la exigencia de hacer vida en común para acreditar la causal invocada?

Se afecta el derecho a la tutela jurisdiccional, pues la exigencia de un requisito en esta causal afectar el derecho del cónyuge agraviado de disolver su matrimonio, permitiendo que el cónyuge culpable desarrolle una vida fuera del hogar, como si fuera soltero y sin compromiso alguno.

5. La Corte Suprema ha emitido diversos pronunciamientos donde establece que para la configuración de la causal de conducta deshonrosa no se necesita que los cónyuges estén realizando vida en común, basta que se encuentre acreditado que la conducta deshonrosa afectó el honor, dignidad, reputación, armonía del hogar para hacer imposible la vida en común. ¿cuál es su opinión respecto a esta postura asumida?

Comparto la posición de la Corte Suprema en este aspecto, lo que determina que resulta necesario en consecuencia suprimir en nuestro ordenamiento jurídico, en relación a la causal de conducta deshonrosa, la de hacer vida en común

6. Al respecto, ¿Está de acuerdo con una modificatoria a la causal de conducta deshonrosa mediante el cual se elimine la exigencia de hacer vida en común como supuesto de configuración de la misma?

Estoy de acuerdo con la postura de suprimirse la exigencia de hacer vida en común en la causal de conducta deshonrosa en nuestro ordenamiento jurídico, por las respuestas enunciadas.

ENTREVISTA ESTRUCTURADA.

I. PRESENTACIÓN

Como parte del desarrollo de mi tesis, en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada del Norte, estoy realizando una investigación titulada: **LA CONDUCTA DESHONROSA Y SU EXIGENCIA DE HACER VIDA EN COMÚN COMO CAUSAL DE DIVORCIO Y LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD 2018-2020** cuyo problema de investigación es el siguiente: ¿En qué medida la exigencia de hacer vida en común como supuesto de acreditación de la causal de conducta deshonrosa afecta la tutela jurisdiccional del cónyuge agraviado en la corte superior de justicia de La Libertad 2018-2020? La información brindada en esta entrevista es de carácter confidencial, solo será utilizada para los propósitos de la investigación. Agradeciendo su colaboración.

II. DATOS GENERALES

Nombre: Maggie Anne Alcalde Sassi

Cargo: Abogada

Órgano Judicial o Empresa a la que pertenece: Camposol SA

Fecha: 09/03/2021

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS:

1. A su criterio ¿Cuál son los lineamientos del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de divorcio?

Para acceder a la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de divorcio se debe dar cumplimiento a una serie de requisitos que se encuentran legalmente establecidos, dependiendo del tipo de causal que se invoque para solicitar la disolución del vínculo matrimonial.

2. En su opinión, ¿Cuál son las causas que dificultan la acreditación de la causal de conducta deshonrosa en el Perú?

Mantener vida en común, muchas ocasiones un hecho deshonroso para el cónyuge perjudicado genera la separación de hecho, pero no puede originar el inicio de un proceso de divorcio por conducta deshonrosa porque requiere del requisito de “hacer vida en común” y no puede divorciarse por separación de hecho porque no cumple con el plazo legal, pese a encontrarse ante una conducta deshonrosa que imposibilita la continuidad del matrimonio.

3. ¿Cuál es su postura sobre la exigencia de hacer vida en común como requisito para configurar la causal de conducta deshonrosa en el Perú?

Totalmente en desacuerdo, dicho requisito solo entorpece el acceso a la justicia y obliga a la parte agraviada a buscar otros mecanismos o esperar más tiempo, para acceder a un divorcio.

4. A su criterio ¿Qué derecho se le estaría afectando al cónyuge agraviado en los procesos donde aun cuando existe una conducta deshonrosa debidamente acreditada (afectación al derecho al honor, dignidad) y una evidencia notoria que la unión matrimonial está desintegrada no se obtendría una solución al fondo de la controversia por qué no se reúne con la exigencia de hacer vida en común para acreditar la causal invocada?

Se está afectando el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y al derecho a acceder a la justicia, pues el cónyuge agraviado verá frustrado su derecho a poner fin a la unión matrimonial que tuvo, siendo obligado por la ley a mantener un matrimonio que solo afecta su derecho al honor y a la dignidad.

5. La Corte Suprema ha emitido diversos pronunciamientos donde establece que para la configuración de la causal de conducta deshonrosa no se necesita que los cónyuges estén realizando vida en común, basta que se encuentre acreditado que la conducta deshonrosa afectó el honor, dignidad, reputación, armonía del hogar para hacer imposible la vida en común. ¿cuál es su opinión respecto a esta postura asumida?

Coincido con que no se debe exigir como requisito la existencia de vida en común, a fin de no afectar aún más al cónyuge agraviado.

6. Al respecto, ¿Está de acuerdo con una modificatoria a la causal de conducta deshonrosa mediante el cual se suprima la exigencia de hacer vida en común como supuesto de configuración de la misma?

Estoy de acuerdo.

ENTREVISTA ESTRUCTURADA.

III. PRESENTACIÓN

Como parte del desarrollo de mi tesis, en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada del Norte, estoy realizando una investigación titulada: **LA CONDUCTA DESHONROSA Y SU EXIGENCIA DE HACER VIDA EN COMÚN COMO CAUSAL DE DIVORCIO Y LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD 2018-2020** cuyo problema de investigación es el siguiente: ¿En qué medida la exigencia de hacer vida en común como supuesto de acreditación de la causal de conducta deshonrosa afecta la tutela jurisdiccional del cónyuge agraviado en la corte superior de justicia de La Libertad 2018-2020? La información brindada en esta entrevista es de carácter confidencial, solo será utilizada para los propósitos de la investigación. Agradeciendo su colaboración.

IV. DATOS GENERALES

Nombre: Hilmer Zegarra Escalante

Cargo: Socio

Empresa a la que pertenece: Estudio Jurídico Zegarra Asociados - Fecha: Trujillo, 3 de marzo 2021

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS:

1. A su criterio ¿Cuál son los lineamientos del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de divorcio?

Entendiéndose por lineamientos los requisitos, en este caso por causal serían: La existencia del matrimonio civil. La existencia de una causal de acuerdo al Código Civil, Postular la demanda ante un Juez de Familia y cumplir con los requisitos de fondo y de forma de acuerdo al Código. Son de Fondo y de Forma

2. En su opinión, ¿Cuál son las causas que dificultan la acreditación de la causal de conducta deshonrosa en el Perú?

Esta causal, si bien la reconoce nuestro Código Civil, para que prospere un divorcio, la dificultad para su acreditación es la probanza; especialmente de naturaleza documental, testigos . La declaración de parte, no sirve porque de reconocer el demandado la existencia de la causal, se desnaturaliza el proceso se convierte en uno de mutuo acuerdo

3. ¿Cuál es su postura sobre la exigencia de hacer vida en común como requisito para configurar la causal de conducta deshonrosa en el Perú?

Mi postura radica que la causal de conducta deshonrosa afecta la vida en común, de no existir ella, no habría agravio porque consiguiente no prosperaría a mi criterio como causal de divorcio de acuerdo al inciso sexto del artículo 333 del Código Civil

4. A su criterio ¿Qué derecho se le estaría afectando al cónyuge agraviado en los procesos donde aun cuando existe una conducta deshonrosa debidamente acreditada (afectación al derecho al honor, dignidad) y una evidencia notoria que la unión matrimonial está desintegrada no se obtendría una solución al fondo de la controversia por qué no se reúne con la exigencia de hacer vida en común para acreditar la causal invocada?

Podría prosperar la causal de Injuria Grave, de acuerdo al inciso 4to del art. 333 del Código Civil o en todo caso la Imposibilidad de hacer vida en común de acuerdo al inciso 11 de la misma norma jurídica

5. La Corte Suprema ha emitido diversos pronunciamientos donde establece que para la configuración de la causal de conducta deshonrosa no se necesita que los cónyuges estén realizando vida en común, basta que se encuentre acreditado que la conducta deshonrosa afectó el honor, dignidad, reputación, armonía del hogar para hacer imposible la vida en común. ¿cuál es su opinión respecto a esta postura asumida?

A mi criterio es simplemente un criterio, porque está afectando la inexistencia de un presupuesto legal para que prospere dicha causal, que es la realización de la vida en común. Contraviene el espíritu contenido en la norma del art. 234 del Código Civil, que

prescribe que para que se dé un matrimonio civil, los contrayentes deben hacer vida común, de lo contrario se da el decaimiento del matrimonio

6. Al respecto, ¿Está de acuerdo con una modificatoria a la causal de conducta deshonrosa mediante el cual se suprima la exigencia de hacer vida en común como supuesto de configuración de la misma?

No estoy de acuerdo porque existen otras causales que permiten el divorcio ante la inexistencia de la vida en común,

ENTREVISTA ESTRUCTURADA.

I. PRESENTACIÓN

Como parte del desarrollo de mi tesis, en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada del Norte, estoy realizando una investigación titulada: **LA CONDUCTA DESHONROSA Y SU EXIGENCIA DE HACER VIDA EN COMÚN COMO CAUSAL DE DIVORCIO Y LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD 2018-2020** cuyo problema de investigación es el siguiente: ¿En qué medida la exigencia de hacer vida en común como supuesto de acreditación de la causal de conducta deshonrosa afecta la tutela jurisdiccional del cónyuge agraviado en la corte superior de justicia de La Libertad 2018-2020? La información brindada en esta entrevista es de carácter confidencial, solo será utilizada para los propósitos de la investigación. Agradeciendo su colaboración.

II. DATOS GENERALES

IRIS ROXANITA ALCALDE MARCELO

JUEZ SUPERNUMERARIA CON ESPECIALIDAD CIVIL Y FAMILIA. (Resol. Administrativa 053-2011)

JUZGADOS CIVIL Y FAMILIA DE TRUJILLO.

FECHA. 11 DE MARZO DEL 2021.

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS:

1. **A su criterio ¿Cuál son los lineamientos del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de divorcio?**

En principio, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en general es el derecho que tiene toda persona de acceder a los órganos jurisdiccionales para solicitar la protección de una situación jurídica que vivencia, la cual está siendo vulnerada o amenazada en sus derechos, protección debe darse a través de un debido proceso en donde se den todas las mínimas garantías, luego tiene derecho a que se le expida una resolución fundada en derecho, la misma que debe tener la posibilidad de ejecución.

Ojo, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva no se agota en el acceso a la justicia propiamente dicha, ni en que el proceso sea llevado con todas las garantías necesarias para su desarrollo, si no que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva va más allá, y alcanza hasta la satisfacción plena de la situación jurídica material lesionada o amenazada, en todos aquellos casos, claro está, en que se ampare la pretensión del demandante, por ser legal lo que pide.

Este derecho a la tutela jurisdiccional efectiva está vinculado directamente a la falta de acceso a la justicia, la misma que está referida a la invisibilización de aquellos obstáculos que hacen imposible el acceso a la justicia por parte de los ciudadanos, pues existen barreras que impiden el acceso a la justicia, por lo que no basta con declarar que todos somos iguales ante la justicia o emitir normas que prohíben la discriminación, sino que es fundamental eliminar aquellos impedimentos y posibilitar con ello que un sector de la población pueda acceder a la juzgados y ejercer sus derechos como mejor les convengan.

Ahora bien, en cuanto a los divorcios en particular, pareciera que dado el número de causales que nuestro Código Civil prevé, y más que nada por la forma como estas causales han sido redactadas, pretender un divorcio tiene por exigencia cumplir exactamente con los alcances de la causal que se invoca, caso contrario la parte accionante no verá cristalizado su deseo de divorciarse. Aunado a ello la parte accionante debe cumplir otros presupuestos procesales como los requisitos de procedibilidad que se exigen para algunas de las causales previstas en nuestro

Código Civil, como en el caso de invocar la separación de hecho, en donde encontramos el requisito de procedibilidad de acreditar estar al día en el pago de las pensiones alimenticias, porque de no ser así, simplemente la demanda es denegada liminalmente. Esta situación ya no se presenta en países como Argentina, en donde, desde 2015 que se dio la reforma de su código civil y comercial, dejó de existir causales para divorciarse, ahora solo prima la voluntad expresada libremente de divorciarse de través de una demanda unilateral o conjunta.

2. En su opinión, ¿Cuál son las causas que dificultan la acreditación de la causal de conducta deshonrosa en el Perú?

siendo que la causal de conducta deshonrosa alude al proceder incorrecto de una persona que se encuentra en oposición al orden público, la moral y el respeto de la familia, condiciones en las cuales resulta insoportable la vida en común; pudiendo manifestarse en una gama muy variada de hechos y situaciones, como pueden ser la vagancia u ociosidad, la ebriedad habitual, la reiterada intimidación amorosa con persona distinta del cónyuge, salidas injustificadas, entre otras, pues la ley no establece un *numerus clausus* al respecto sino un *numerus apertus*, por lo que a mi criterio no encuentro dificultad en la acreditación de esta causal, mucho más si hoy en día los medios tecnológicos nos ayudan a capturar imágenes, audios, etc., que nos facilita la obtención de las pruebas pertinentes que bien nos permite probar este tipo de causal. Lo único que hay que cuidar en este tipo de causal, es que la conducta que vamos acreditar, en el cónyuge demandado sea realmente deshonrosa, y que realmente sea gravosa a la dignidad de la accionante y al matrimonio, que lo afecta tanto que impide la continuación del proyecto de vida matrimonial.

3. ¿Cuál es su postura sobre la exigencia de hacer vida en común como requisito para configurar la causal de conducta deshonrosa en el Perú?

debo señalar que aun cuando la norma expresamente señala como causal “la conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común”, esta exigencia de vida en común, ya hace muchos años no se da en la práctica judicial, muy por el contrario si la conducta del cónyuge demandado es realmente deshonrosa y si, en efecto, torna insoportable la convivencia, no es necesario requerir la vida en común como condición de esta, sino que es suficiente que esa conducta deshonrosa impida por sí misma mantener o reanudar la vida en común. (adjunto sentencias que evidencian claramente lo que señalo).

4. A su criterio ¿Qué derecho se le estaría afectando al cónyuge agraviado en los procesos donde aun cuando existe una conducta deshonrosa debidamente acreditada (afectación al derecho al honor, dignidad) y una evidencia notoria que la unión matrimonial está desintegrada no se obtendría una solución al fondo de la controversia por qué no se reúne con la exigencia de hacer vida en común para acreditar la causal invocada?

Aun cuando ya he señalado que actualmente no es exigencia el acreditar estar haciendo vida en común, en el caso que si fuera exigencia evidentemente se estaría vulnerando el derecho de los justiciables a la tutela jurisdiccional efectiva, pese a que se estaría afectando gravemente su derecho a la dignidad, al honor, al buen nombre, a la intimidad, a la integridad, a la salud psicológica, a la estabilidad de la familia, entre otros. Esta afectación o vulneración de derechos va a depender directamente de la conducta o actitud deshonrosa que se atribuya al cónyuge culpable.

5. La Corte Suprema ha emitido diversos pronunciamientos donde establece que para la configuración de la causal de conducta deshonrosa no se necesita que los cónyuges estén realizando vida en común, basta que se encuentre acreditado que

la conducta deshonrosa afectó el honor, dignidad, reputación, armonía del hogar para hacer imposible la vida en común. ¿cuál es su opinión respecto a esta postura asumida?

Totalmente de acuerdo, creo que este criterio jurisprudencial es lo más acertado, y me corresponde decir que se viene aplicando desde hace más de 10 años, tal y como me consta en mi experiencia en los procesos que he tramitado sobre divorcio por esta causal, tanto en la defensa como abogada, así como juez supernumeraria.

4. Al respecto, ¿Está de acuerdo con una modificatoria a la causal de conducta deshonrosa mediante el cual se suprima la exigencia de hacer vida en común como supuesto de configuración de la misma?

Bueno sería conveniente en la medida que una modificatoria permitiría una redacción que termine con esta limitante, quedando claro que es indiferente si los cónyuges viven bajo el mismo techo o se encuentran separados y solo bastaría con acreditar que la conducta desplegada por el cónyuge culpable es realmente deshonrosa y afecta al matrimonio. Con ello se evitará, por un lado: Que los litigantes encuentren barreras al momento de invocar dicha causal y, por otro lado, posibilitará que los magistrados amparen las causas que se postulen invocando esta causal, pues dada su función tuitiva y de protección del matrimonio, si no se hace la modificación que se propone, pueden mostrarse temerosos de amparar estas causas cuando la pareja no logre acreditar que subsiste su vida en común.

ENTREVISTA ESTRUCTURADA.

I. PRESENTACIÓN

Como parte del desarrollo de mi tesis, en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada del Norte, estoy realizando una investigación titulada: **LA CONDUCTA DESHONROSA Y SU EXIGENCIA DE HACER VIDA EN COMÚN COMO CAUSAL DE DIVORCIO Y LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD 2018-2020** cuyo problema de investigación es el siguiente: ¿En qué medida la exigencia de hacer vida en común como supuesto de acreditación de la causal de conducta deshonrosa afecta la tutela jurisdiccional del cónyuge agraviado en la corte superior de justicia de La Libertad 2018-2020? La información brindada en esta entrevista es de carácter confidencial, solo será utilizada para los propósitos de la investigación. Agradeciendo su colaboración.

II. DATOS GENERALES

Persona entrevistada:

Dr. Jorge Anibal Zegarra Escalante
Abogado
Docente TP Universidad Privada del Norte.
CUESTIONARIO DE PREGUNTAS:

1. A su criterio ¿Cuál son los lineamientos del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de divorcio?

El acceso a la tutela jurisdiccional es un derecho constitucional, y en tal sentido cualquiera de los cónyuges puede recurrir al Poder Judicial, para arribar a la disolución de su vínculo matrimonial, ya sea invocando las causales establecidas en nuestro Código Civil o mediante el proceso no contencioso ya sea judicial o notarial, cuando hay concierto de voluntades de ambos cónyuges para su disolución.

2. En su opinión, ¿Cuál son las causas que dificultan la acreditación de la causal de conducta deshonrosa en el Perú?

Las causales establecidas en el artículo 333 del Código Civil, como sustento de un proceso judicial de separación de cuerpos o de divorcio, deben estar debidamente acreditadas. Con respecto a la causal de conducta deshonrosa que hace insoportable la vida en común; es una causal que contiene: causa-efecto; esto es, se tendrá que acreditar que el cónyuge culpable este inmerso en una conducta que deshonra al otro y a su familia, y que en tal sentido hace insoportable llevar o desarrollar una comunidad de vida.

En este extremo, nos encontramos a mi entender, en una causal compleja, pues no basta que el cónyuge desarrolle una conducta deshonrosa, sino que además afecte la vida en común de los cónyuges.

3. ¿Cuál es su postura sobre la exigencia de hacer vida en común como requisito para configurar la causal de conducta deshonrosa en el Perú?

Es una propuesta que a nivel jurisdiccional se discute de mantener esta exigencia en la norma jurídica, pues puede darse el caso que el cónyuge culpable abandone el hogar e inclusive de mutuo acuerdo se separa este: pero estando afuera puede desarrollar o evidenciar una conducta deshonrosa, con actos o hechos que a pesar que no hace vida en común con el otro, puede ocasionarle deshonra o afectación inclusive a toda la familia, en consecuencia, esta causal así como esta prescrita no sería útil para el cónyuge inocente.

4. A su criterio ¿Qué derecho se le estaría afectando al cónyuge agraviado en los procesos donde aun cuando existe una conducta deshonrosa debidamente acreditada (afectación al derecho al honor, dignidad) y una evidencia notoria que la unión matrimonial está desintegrada no se obtendría una solución al fondo de la controversia por qué no se reúne con la exigencia de hacer vida en común para acreditar la causal invocada?

Efectivamente el derecho que se está afectando es el de acceder a la tutela jurisdiccional, pues el cónyuge inocente no podría invocar esta causal para disolver su matrimonio con el cónyuge que se retiró del hogar, por cualquier causa., y tendría que seguir soportando una unión conyugal afectada con la deshonra de su familia y del suyo.

5. La Corte Suprema ha emitido diversos pronunciamientos donde establece que para la configuración de la causal de conducta deshonrosa no se necesita que los cónyuges estén realizando vida en común, basta que se encuentre acreditado que la conducta deshonrosa afectó el honor, dignidad, reputación, armonía del hogar para hacer imposible la vida en común. ¿cuál es su opinión respecto a esta postura asumida?

Es una postura que comparto, pues la deshonra de un cónyuge y de su familia, no puede estar en menor grado de los actos o hechos deshonrosos que estaría involucrado el cónyuge que se retiró del hogar así sea con justa causa., pues el respeto al matrimonio debe mantenerse hasta que legalmente disuelva.

6. Al respecto, ¿Está de acuerdo con una modificatoria a la causal de conducta deshonrosa mediante el cual se elimine la exigencia de hacer vida en común como supuesto de configuración de la misma?

En atención a mi posición enunciada en las preguntas anteriores, comparto que se debe suprimir o eliminar la exigencia de hacer vida en común en la causal de conducta deshonrosa, que para que se configure la causal de conducta deshonrosa, pues la vigencia de un matrimonio no solo está en la comunidad de vida, sino en el respeto que deben evidenciar cada cónyuge con respecto al otro.

ENTREVISTA ESTRUCTURADA.

I. PRESENTACIÓN

Como parte del desarrollo de mi tesis, en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada del Norte, estoy realizando una investigación titulada: **LA CONDUCTA DESHONROSA Y SU EXIGENCIA DE HACER VIDA EN COMÚN COMO CAUSAL DE DIVORCIO Y LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD 2018-2020** cuyo problema de investigación es el siguiente: ¿En qué medida la exigencia de hacer vida en común como supuesto de acreditación de la causal de conducta deshonrosa afecta la tutela jurisdiccional del cónyuge agraviado en la corte superior de justicia de La Libertad 2018-2020? La información brindada en esta entrevista es de carácter confidencial, solo será utilizada para los propósitos de la investigación. Agradeciendo su colaboración.

II. DATOS GENERALES

Persona entrevistada:

Huberth Asencio Diaz

Juez Titular Primer Juzgado Especializado de Familia Trujillo.

Docente Universidad Privada Antenor Orrego

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS:

1. A su criterio ¿Cuál son los lineamientos del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de divorcio?

Poder acceder a la Justicia para que se brinde solución al conflicto de intereses de las partes, cumpliendo con las garantías mínimas – debido proceso que establece la ley y obtener respuesta a través de la expedición de resoluciones debidamente motivadas.

2. En su opinión, ¿Cuál son las causas que dificultan la acreditación de la causal de conducta deshonrosa en el Perú?

Considero que la no existencia de uniformidad en la práctica judicial respecto a si existe exigencia o no de hacer vida en común como supuesto de acreditación de este requisito dificulta la acreditación de la causal.

3. ¿Cuál es su postura sobre la exigencia de hacer vida en común como requisito para configurar la causal de conducta deshonrosa en el Perú?

Soy de la postura que no se debe exigir “hacer vida en común.” Como supuesto de acreditación de este requisito.

4. A su criterio ¿Qué derecho se le estaría afectando al cónyuge agraviado en los procesos donde aun cuando existe una conducta deshonrosa debidamente acreditada (afectación al derecho al honor, dignidad) y una evidencia notoria que la unión matrimonial está desintegrada no se obtendría una solución al fondo de la controversia por qué no se reúne con la exigencia de hacer vida en común para acreditar la causal invocada?

Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva porque no se estaría resolviendo el conflicto de intereses de los justiciables

5. La Corte Suprema ha emitido diversos pronunciamientos donde establece que para la configuración de la causal de conducta deshonrosa no se necesita que los cónyuges estén realizando vida en común, basta que se encuentre acreditado que la conducta deshonrosa afectó el honor, dignidad, reputación, armonía del hogar para hacer imposible la vida en común. ¿cuál es su opinión respecto a esta postura asumida?

Concuerdo con el criterio adoptado en los diversos pronunciamientos emitidos por la Corte Suprema. La correcta interpretación de los requisitos de esta causal sólo exige a los cónyuges o cónyuge solicitante acreditar la realización de la conducta deshonrosa alegada y la afectación al honor, dignidad, reputación. Lo que razonablemente afecta la armonía del hogar e impide la reanudación de convivencia o la continuación de la misma

6. Al respecto, ¿Está de acuerdo con una modificatoria a la causal de conducta deshonrosa mediante el cual se elimine la exigencia de hacer vida en común como supuesto de configuración de la misma?

Si, porque permitirá generar mayor seguridad jurídica a los justiciables en la medida que se adoptará una postura unánime. Además, garantizará los alcances del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

ENTREVISTA ESTRUCTURADA.

I. PRESENTACIÓN

Como parte del desarrollo de mi tesis, en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada del Norte, estoy realizando una investigación titulada: **LA CONDUCTA DESHONROSA Y SU EXIGENCIA DE HACER VIDA EN COMÚN COMO CAUSAL DE DIVORCIO Y LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD 2018-2020** cuyo problema de investigación es el siguiente: ¿En qué medida la exigencia de hacer vida en común como supuesto de acreditación de la causal de conducta deshonrosa afecta la tutela jurisdiccional del cónyuge agraviado en la corte superior de justicia de La Libertad 2018-2020? La información brindada en esta entrevista es de carácter confidencial, solo será utilizada para los propósitos de la investigación. Agradeciendo su colaboración.

II. DATOS GENERALES

Juan Lucio Del Águila

Abogado

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS:

1. A su criterio ¿Cuál son los lineamientos del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de divorcio?
Acceso a la justicia a los tribunales y la solución del conflicto mediante sentencia.
2. En su opinión, ¿Cuál son las causas que dificultan la acreditación de la causal de conducta deshonrosa en el Perú?
La exigencia de hacer vida en común al momento de la realización de la conducta deshonrosa
3. ¿Cuál es su postura sobre la exigencia de hacer vida en común como requisito para configurar la causal de conducta deshonrosa en el Perú?
No debería ser considerado un requisito para su configuración
4. A su criterio ¿Qué derecho se le estaría afectando al cónyuge agraviado en los procesos donde aun cuando existe una conducta deshonrosa debidamente acreditada (afectación al derecho al honor, dignidad) y una evidencia notoria que la unión matrimonial está

desintegrada no se obtendría una solución al fondo de la controversia por qué no se reúne con la exigencia de hacer vida en común para acreditar la causal invocada?

Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

5. La Corte Suprema ha emitido diversos pronunciamientos donde establece que para la configuración de la causal de conducta deshonrosa no se necesita que los cónyuges estén realizando vida en común, basta que se encuentre acreditado que la conducta deshonrosa afectó el honor, dignidad, reputación, armonía del hogar para hacer imposible la vida en común. ¿cuál es su opinión respecto a esta postura asumida?

Es la postura correcta que debe ser asumida por uniformidad en la práctica judicial.

6. Al respecto, ¿Está de acuerdo con una modificatoria a la causal de conducta deshonrosa mediante el cual se elimine la exigencia de hacer vida en común como supuesto de configuración de la misma?

Si, en la medida que el Estado tiene el deber de proteger la autonomía de la voluntad y a la familia. En muchos casos se ha declarado infundada una demanda por este requisito adicional. Pese a que se ha comprobado la conducta deshonrosa.

ENTREVISTA ESTRUCTURADA.

I. PRESENTACIÓN

Como parte del desarrollo de mi tesis, en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada del Norte, estoy realizando una investigación titulada: **LA CONDUCTA DESHONROSA Y SU EXIGENCIA DE HACER VIDA EN COMÚN COMO CAUSAL DE DIVORCIO Y LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD 2018-2020** cuyo problema de investigación es el siguiente: ¿En qué medida la exigencia de hacer vida en común como supuesto de acreditación de la causal de conducta deshonrosa afecta la tutela jurisdiccional del cónyuge agraviado en la corte superior de justicia de La Libertad 2018-2020? La información brindada en esta entrevista es de carácter confidencial, solo será utilizada para los propósitos de la investigación. Agradeciendo su colaboración.

II. DATOS GENERALES

Oscar Eduardo Osorio Vargas

Abogado

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS:

1. A su criterio ¿Cuál son los lineamientos del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de divorcio?
Acceso a la justicia para disolver el vínculo matrimonial. Disolución del vínculo con la acreditación de la causal invocada.
2. En su opinión, ¿Cuál son las causas que dificultan la acreditación de la causal de conducta deshonrosa en el Perú?
La exigencia de hacer vida en común.
3. ¿Cuál es su postura sobre la exigencia de hacer vida en común como requisito para configurar la causal de conducta deshonrosa en el Perú?
Una vez acreditado la conducta deshonrosa afecta el honor, reputación. No debería ser considerado requisito
4. A su criterio ¿Qué derecho se le estaría afectando al cónyuge agraviado en los procesos donde aun cuando existe una conducta deshonrosa debidamente acreditada (afectación

al derecho al honor, dignidad) y una evidencia notoria que la unión matrimonial está desintegrada no se obtendría una solución al fondo de la controversia por qué no se reúne con la exigencia de hacer vida en común para acreditar la causal invocada?

Tutela Jurisdiccional efectiva porque no se resuelve el conflicto de intereses.

5. La Corte Suprema ha emitido diversos pronunciamientos donde establece que para la configuración de la causal de conducta deshonrosa no se necesita que los cónyuges estén realizando vida en común, basta que se encuentre acreditado que la conducta deshonrosa afectó el honor, dignidad, reputación, armonía del hogar para hacer imposible la vida en común. ¿cuál es su opinión respecto a esta postura asumida?

Conuerdo con la postura asumida

6. Al respecto, ¿Está de acuerdo con una modificatoria a la causal de conducta deshonrosa mediante el cual se elimine la exigencia de hacer vida en común como supuesto de configuración de la misma?

Si, en la medida que garantizará la protección al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

ENTREVISTA ESTRUCTURADA.

I. PRESENTACIÓN

Como parte del desarrollo de mi tesis, en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada del Norte, estoy realizando una investigación titulada: **LA CONDUCTA DESHONROSA Y SU EXIGENCIA DE HACER VIDA EN COMÚN COMO CAUSAL DE DIVORCIO Y LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD 2018-2020** cuyo problema de investigación es el siguiente: ¿En qué medida la exigencia de hacer vida en común como supuesto de acreditación de la causal de conducta deshonrosa afecta la tutela jurisdiccional del cónyuge agraviado en la corte superior de justicia de La Libertad 2018-2020? La información brindada en esta entrevista es de carácter confidencial, solo será utilizada para los propósitos de la investigación. Agradeciendo su colaboración.

II. DATOS GENERALES

Nathaly Merino

Abogada

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS:

7. A su criterio ¿Cuál son los lineamientos del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de divorcio?

Acceder a un proceso judicial, la acreditación de la causal alegada y la solución del conflicto mediante sentencia.

8. En su opinión, ¿Cuál son las causas que dificultan la acreditación de la causal de conducta deshonrosa en el Perú?

La causa que dificulta la acreditación de esta causal es la exigencia de hacer vida en común.

9. ¿Cuál es su postura sobre la exigencia de hacer vida en común como requisito para configurar la causal de conducta deshonrosa en el Perú?

Estoy en desacuerdo que se exija que los cónyuges deban realizar vida en común en el momento de ocurrido la conducta deshonrosa por cuanto vulnera derechos fundamentales del cónyuge solicitante.

10. A su criterio ¿Qué derecho se le estaría afectando al cónyuge agraviado en los procesos donde aun cuando existe una conducta deshonrosa debidamente acreditada (afectación al derecho al honor, dignidad) y una evidencia notoria que la unión matrimonial está desintegrada no se obtendría una solución al fondo de la controversia por qué no se reúne con la exigencia de hacer vida en común para acreditar la causal invocada?
Se afecta el derecho a la tutela jurisdiccional debido a la exigencia de hacer vida en común como requisito de configuración de este requisito.
11. La Corte Suprema ha emitido diversos pronunciamientos donde establece que para la configuración de la causal de conducta deshonrosa no se necesita que los cónyuges estén realizando vida en común, basta que se encuentre acreditado que la conducta deshonrosa afectó el honor, dignidad, reputación, armonía del hogar para hacer imposible la vida en común. ¿cuál es su opinión respecto a esta postura asumida?
Estoy de acuerdo con la postura asumida.
12. Al respecto, ¿Está de acuerdo con una modificatoria a la causal de conducta deshonrosa mediante el cual se elimine la exigencia de hacer vida en común como supuesto de configuración de la misma?
Estoy de acuerdo.

ENTREVISTA ESTRUCTURADA.

I. PRESENTACIÓN

Como parte del desarrollo de mi tesis, en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada del Norte, estoy realizando una investigación titulada: **LA CONDUCTA DESHONROSA Y SU EXIGENCIA DE HACER VIDA EN COMÚN COMO CAUSAL DE DIVORCIO Y LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD 2018-2020** cuyo problema de investigación es el siguiente: ¿En qué medida la exigencia de hacer vida en común como supuesto de acreditación de la causal de conducta deshonrosa afecta la tutela jurisdiccional del cónyuge agraviado en la corte superior de justicia de La Libertad 2018-2020? La información brindada en esta entrevista es de carácter confidencial, solo será utilizada para los propósitos de la investigación. Agradeciendo su colaboración.

II. DATOS GENERALES

Morellia Vásquez Ruiz

Abogada

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS:

1. A su criterio ¿Cuál son los lineamientos del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de divorcio?
Acceso a la justicia, debido proceso y la motivación de las resoluciones judiciales.
2. En su opinión, ¿Cuál son las causas que dificultan la acreditación de la causal de conducta deshonrosa en el Perú?
La interpretación errónea de la exigencia de vida en común dificulta la acreditación de la causal.
3. ¿Cuál es su postura sobre la exigencia de hacer vida en común como requisito para configurar la causal de conducta deshonrosa en el Perú?
Soy de la postura que dicha exigencia sólo dificulta la acreditación y solución de la controversia.
4. A su criterio ¿Qué derecho se le estaría afectando al cónyuge agraviado en los procesos donde aun cuando existe una conducta deshonrosa debidamente acreditada (afectación al derecho al honor, dignidad) y una evidencia notoria que la unión matrimonial está

desintegrada no se obtendría una solución al fondo de la controversia por qué no se reúne con la exigencia de hacer vida en común para acreditar la causal invocada?

Tutela Jurisdiccional efectiva

5. La Corte Suprema ha emitido diversos pronunciamientos donde establece que para la configuración de la causal de conducta deshonrosa no se necesita que los cónyuges estén realizando vida en común, basta que se encuentre acreditado que la conducta deshonrosa afectó el honor, dignidad, reputación, armonía del hogar para hacer imposible la vida en común. ¿cuál es su opinión respecto a esta postura asumida?

Estoy de acuerdo con la postura asumida por la Corte Suprema

6. Al respecto, ¿Está de acuerdo con una modificatoria a la causal de conducta deshonrosa mediante el cual se elimine la exigencia de hacer vida en común como supuesto de configuración de la misma?

Estoy de acuerdo.